REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C. (ACUERDO PCSJA18-111
12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLE
KAYSSER

PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL 860.007.335-4

DEMANDADO: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIM

Rem
29/Nov
9:
jom

Fecha de radicación: 30/11/2018

Fecha de notificación: _____

Fecha de vencimiento: _____

Fecha de prorroga: _____

Cuantía: _____

CUADERNO

RADICACIÓN:

*110014003078**20180094300***

TÈRMINO ART 121

078-2018-00943-00

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública No. 521 del 29 de Abril de 2015 otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1.932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005 bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora CARMENZA MONTOYA MEDINA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38'239.232 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** en contra de BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS, mayor(es) de edad y residente(s) en esta ciudad con base en el (los) pagaré(s) No.(s) 132205547713 (Crédito 0132205547713) y en la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 1879 del 11 del mes de Julio de 2011 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago Íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada, conjuntamente con las primas de los seguros no pagadas desde la fecha de mora hasta la fecha del pago

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C.C. 79.962.158 de Bogotá

Acepto

CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C No 38.239.232 de Ibagué
T.P No 48419 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

...GEL ASCANIO PEÑALOZA
CC. 79.962.158 Bogotá.
TP. 138814

identificado con C.C. ______ S.

y Tarjeta Profesional No. ______ documento es la suya y el

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE ______ 31 OCT 2018

Fecha: ______

Autorizo al anterior reconocimiento

...IAS GUZMÁN ORTIZ

Resolución: 8301 17 JUL

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por

MONTOYA MEDINA CARMENZA

quien exhibió la: **C.C. 38238...**

y Tarjeta Profesional No. **48...**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **31/10/2018**

dved5eded38kex3v

JV

Verifique en www.notariaenlinea.com

R13CWXB0ZIWUA8ZH

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

...ARIO 38 (
BOGOTA
...CA
...utilizó en este

273

BCSC

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento

1. **Pagaré No.:** 132205547713
2. **Otorgante(s):** BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
3. **Deudor (es):** BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
4. **Fecha de suscripción:** 27 DE JULIO DE 2011
5. **Monto del Crédito:** TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

   $ 30.000.000
6. **Plazo:** 180 MESES
7. **Tasa de Interés Remuneratorio:** 13.55%.
8. **Ciudad:** BOGOTA
9. **Destino del Crédito:**
   - ☒ Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
   - ☐ Construcción de Vivienda Individual.

   Otro:
10. **Número de Cuotas:** 180 CUOTAS
11. **Valor Cuota Pesos:** CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE ($417.113)
12. **Fecha de Pago Primera Cuota:** 27 DE AGOSTO DE 2011
13. **Sistema de Amortización:**
    - ☒ Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)
    - ☐ Amortización Constante a Capital
    - ☐ Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)– Cobertura FRECH
    - ☐ Amortización Constante a Capital en Pesos– Cobertura FRECH
    - ☐ Amortización en Pesos – Cuota Decreciente - FRECH
14. **Lugar de Creación del Pagaré:** BOGOTA
15. **Tasa de Cobertura FRECH:**
    - ☐ **(5 % E.A)**
    - ☐ **(4% E.A)**
    - ☐ **(3 % E.A)**
16. **Término de Cobertura FRECH:** **Siete (7) años**
17. **Término de Cobertura Adicional:** **( ) años**

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor**(es) relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo**: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: **Cobertura FRECH (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 – Superintendencia Financiera)**: (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH** que corresponde al valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos- Cobertura FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la

aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero**: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo**: Expresamente declaro(mos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH**, **Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral **(16)** y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral **(17)** o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero**: Dejo(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral **(7)** del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo**: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado **(i) Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH**, **(ii) Amortización Constante a Capital en Pesos – Cobertura FRECH o (iii) Amortización en Pesos – Cuota Decreciente –FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(mos), será la establecida en el numeral **(7)** del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral **(15)**. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral **(7)** del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y

acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) **deudor**(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero**: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo**: Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los co**deudore**s nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimoprimero: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); **(3)** el espacio del(los) **deudor**(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los)

nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; **(15)** la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(16)** el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; **(17)** el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) integramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor**(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo**. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra

exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral **(4)** del Encabezamiento.

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. 41583276 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: [X]

Apoderado*: [ ]

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No._____ de_____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: [ ]

Apoderado*: [ ]

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No._____ de_____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: [ ]

Apoderado*: [ ]

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No._____ de_____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: [ ]

Apoderado*: [ ]

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

MTI-CEB 45

HOJA FIRMAS PAGARE 50S40091983

MTI-CEB 46

HOJA FIRMAS CARTA INSTR 50S40091983

37

6

Banco Caja Social

MAA0109910340538

OTROSÍ MODIFICATORIO AL PAGARÉ DE CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA SUSCRITO A FAVOR DE BANCO CAJA SOCIAL

El(los) abajo firmante(s) mayor(es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente otrosí me (nos) permito (imos) manifestar lo siguiente:

1. Que suscribí (mos) a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** el pagaré que corresponde al crédito número 132205547713 o al que con posterioridad se asigne en el evento de presentarse un cambio de numeración.

2. Que con respecto a las condiciones y términos del pagaré que respalda la obligación mencionada, se realizarán las modificaciones y aclaraciones que se señalan a continuación:

a) El valor de la obligación contenida en el pagaré corresponde a la suma total de **$** Moneda Corriente. Autorizamos irrevocablemente a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para diligenciar este espacio con la suma de dinero resultante de cualquier negociación o reestructuración que se realice respecto de la obligación incorporada en el pagaré, suma que, en todo caso, me será informada mediante una proyección de pagos que el Banco me enviará en tal evento.

b) Se reclasifica de capital vencido a capital vigente la suma de **$**

c) El valor de la obligación contenida en el pagaré corresponde a la cantidad de Unidades de Valor Real (UVR), cuya equivalencia en Moneda Legal Colombiana es de **$** Mcte a la fecha del presente otrosi. Autorizamos irrevocablemente a **BANCO CAJA SOCIAL** para diligenciar este espacio con la suma de dinero resultante de cualquier negociación o reestructuración que se realice respecto de la obligación incorporada en el pagaré, suma que, en todo caso, me será informada mediante una proyección de pagos que el Banco me enviará en tal evento.

d) Se reclasifica de capital vencido a capital vigente, la suma en pesos equivalentes a Unidades de Valor Real.

MTI-CEB 59

OTROSI PAGARE 50S4XXX1983

e) La tasa de interés remuneratoria equivale al % E.A.

f) El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad de

g) Se **aumenta** el número de cuotas en , pagaderas de acuerdo con el periodo de amortización, hasta la cancelación total del crédito, para un plazo total de cuotas.

h) Se aclara que el nombre y los apellidos del(la) señor(a) se escriben correctamente de la siguiente manera:

i) El periodo de amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será

j) El día de pago de la cuota periódica será el **(2)** de cada período de amortización, a partir del registro de dicho día en el sistema de **BANCO CAJA SOCIAL**

k) El Sistema de Amortización a partir de la fecha de suscripción de este documento será

l) El crédito incorporado en el pagaré tendrá un Periodo de Gracia que inicia el y finaliza el durante el cual se causarán y pagaré (mos) intereses de plazo y demás accesorios pactados en el pagaré sin amortización a capital. Vencido el periodo de gracia el valor de capital de cada cuota causada y no amortizada se distribuirá y adicionará al valor de amortización a capital de las siguientes cuotas durante el plazo restante para el pago total del crédito, pudiendo el **BANCO CAJA SOCIAL**

modificar el valor de la cuota de amortización del crédito en tal sentido. El período de gracia perderá su vigencia en el caso que el crédito presente mora en el pago de una de las cuotas.

PARÁGRAFO: Los literales anteriores que no hayan sido diligenciados al momento de la firma de este otrosí, o conforme a las instrucciones impartidas en el mismo, no implican un cambio al texto del pagaré del crédito hipotecario de vivienda que se modifica a través de este documento.

3. Que lo manifestado anteriormente se entiende incorporado al pagaré objeto de esta modificación, con el fin de que produzca plenos efectos jurídicos

4. Que en lo no modificado por el presente otrosí, el pagaré a que nos hemos referido se mantiene vigente en su mismo tenor y contenido

5. Que los cambios aquí contenidos no constituyen novación de la obligación a cargo del(los) deudor(es) y continúan vigentes todas las garantías constituidas a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**

Adicionalmente a los suscriptores iniciales del pagaré, se obliga(n) en calidad de deudor solidario , quien (quienes) por tanto acepta(n) en su integridad el contenido del referido título valor y se entiende(n) vinculado(s) al pago del mismo en la calidad antes indicada

El presente otrosí se suscribe el día Siete (7) del mes de Abril del año 2017 en la ciudad de Bogotá .

FIRMA Blanca Stella Patiño de Limas. FIRMA _____

Huella Índice Derecho

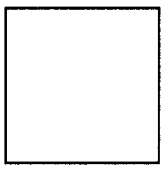

Huella Índice Derecho

Nombre: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
C.C. 41583276
Dirección: CL 78 J 58 68 SUR
Teléfono: 3213010701
Actuando en nombre propio: X
Actuando como representante*:
Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:

Nombre:
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Actuando en nombre propio:
Actuando como representante*:
Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada

(*Si se trata de una persona jurídica o de firma mediante apoderado, deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal y/o el poder correspondiente).

MTI-CEB 1044 OTROSI HOJA FIRMAS 50S4XXX1983

CARTA DE INSTRUCCIONES

De la manera más atenta, me (nos) permito (permitimos) manifestar que reconozco (reconocemos) que en la fecha he (mos) suscrito el presente otrosí con espacios en blanco, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, espacios que pueden ser llenados por BANCO CAJA SOCIAL, directamente o por quien en el futuro representare sus derechos, con base en la presente autorización expresa, irrevocable y de conformidad con las siguientes instrucciones:

a. La tasa de interés remuneratoria efectiva anual (Literal **e)**), será aquella mencionada en la carta de aprobación de la negociación tendiente a normalizar el crédito a mí cargo.

b. El espacio correspondiente al número de cuotas mensuales de la obligación (Literal **g)**) será diligenciado por BANCO CAJA SOCIAL directamente, o por quien en el futuro ostente sus derechos una vez se dé cumplimiento a los términos bajo los cuales he acordado la normalización de la obligación incorporada en el pagaré que mediante el presente otrosí se modifica.

FIRMA Blanca Stella Patiño de Limas FIRMA _____

Huella Índice Derecho

Huella Índice Derecho

Nombre: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
C.C. 41583276
Dirección: CL 78 J 58 68 SUR
Teléfono: 3213010701
Actuando en nombre propio: X
Actuando como representante*:
Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada:

Nombre:
C.C.
Dirección:
Teléfono:
Actuando en nombre propio:
Actuando como representante*:
Nombre/razón o denominación social de la persona representada:
Identificación de la persona representada

La presente Carta de Instrucciones se suscribe el día Siete (7) del mes de Abril del año 2017 en la ciudad de Bogotá .

MTI-CEB 60 OTROSI CARTA INSTRUCCI 50S4XXX1983

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

9

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181030462716055339 **Nro Matrícula: 50S-40091983**

Impreso el 30 de Octubre de 2018 a las 01:19:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 24-01-1992 RADICACIÓN: 1991-78706 CON: DOCUMENTO DE: 27-12-1991

CODIGO CATASTRAL: **AAA0047XLZE**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VIVIENDA 2B, MANZANA 68. URBANIZACION VILLA DE LOS SAUCES (ZONA DE RESERVA). LOTE QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION.TIENE UN AREA CONSTRUIDA DE 54.72 M2. EL AREA DEL LOTE ES DE 36.00 M2. SUS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 6516 DEL 20-12-91, NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A ALFARERIAS ANDINAS LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 8260 DEL 11-12-81, NOTARIA 5. DE BOGOTA; ESTA SOCIEDAD HUBO POR COMPRA A LOZANO SANCHEZ FRANCISCO JOSE POR ESCRITURA 1880 DEL 30-06-81, NOTARIA 21 DE BOGOTA; ESTE HUBO POR COMPRA A PEREIRA DUARTE ANA MEDIANTE ESCRITURA 827 DEL 02-05-80, NOTARIA 21 DE BOGOTA; ESTA HUBO POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A JIMENEZ M. JOSE, POR ESCRITURA 4134 DEL 03-08-56, NOTARIA 4. DE BOGOTA, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA 695 DE 03-03-77, NOTARIA 4. DE BOGOTA; Y SE CONSOLIDO EL PLENO DOMINIO MEDIANTE RENUNCIA DE USUFRUCTO DE JIMENEZ M. JOSE A FAVOR DE LA MENCIONADA PEREIRA DUARTE ANA POR ESCRITURA 839 DEL 13-03-72, NOTARIA 9. DE BOGOTA, TODAS CON REGISTRO AL FOLIO 050-0131993....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 58J SUR 78C 68 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 62A S 80B-18

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40091812

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-12-1991 Radicación: 1991-78706

Doc: ESCRITURA 6516 del 20-12-1991 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 LOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-1992 Radicación: 1992-10494

Doc: RESOLUCION 001 del 07-01-1992 STRIA GRAL ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE DOSCIENTAS (200) VIVIENDAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-07-1992 Radicación: 1992-39834

Doc: ESCRITURA 3012 del 1992-06-03 00:00:00 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $7,100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 30 de Octubre de 2018 a las 01:19:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

A: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL **CC# 79333280** **X**

A: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA **CC# 51990673** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-07-1992 Radicación: 1992-39834

Doc: ESCRITURA 3012 del 1992-06-03 00:00:00 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL CC# 79333280

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA CC# 51990673

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-07-1992 Radicación: 1992-39835

Doc: ESCRITURA 3013 del 1992-06-03 00:00:00 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $4,970,000

ESPECIFICACION: : 101 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL CC# 79333280

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA CC# 51990673

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-10-2007 Radicación: 2007-111162

Doc: ESCRITURA 6253 del 16-10-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL CC# 79333280 X

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA CC# 51990673 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-01-2008 Radicación: 2008-8688

Doc: ESCRITURA 00315 del 16-01-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $4,970,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181030462716055339 **Nro Matrícula: 50S-40091983**

Impreso el 30 de Octubre de 2018 a las 01:19:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL **CC# 79333280** **X**

A: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA **CC# 51990673** **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-56286

Doc: ESCRITURA 6753 del 29-10-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $20,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL CC# 79333280

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA CC# 51990673

A: MACHADO DE SANCHEZ GLADYS MARIA **CC# 41770607** **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-09-2008 Radicación: 2008-87597

Doc: ESCRITURA 8185 del 08-09-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $21,470,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACHADO DE SANCHEZ GLADIS MARIA

A: AVELLANEDA CIFUENTES FAUSTINO **CC# 11379233** **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-07-2011 Radicación: 2011-65031

Doc: ESCRITURA 1879 del 11-07-2011 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA CIFUENTES FAUSTINO CC# 11379233

A: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA **CC# 41583276** **X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-07-2011 Radicación: 2011-65031

Doc: ESCRITURA 1879 del 11-07-2011 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO $30.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA CC# 41583276 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-03-2017 Radicación: 2017-18977

Doc: OFICIO 985 del 17-03-2017 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 201700120

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181030462716055339 **Nro Matrícula: 50S-40091983**

Impreso el 30 de Octubre de 2018 a las 01:19:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA **CC# 41583276 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-08-2017 Radicación: 2017-47707

Doc: OFICIO 2686 del 17-07-2017 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

A: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA **CC# 41583276 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-425712 **FECHA: 30-10-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Certificado Generado con el Pin No: 1613894826018665

Generado el 30 de octubre de 2018 a las 14:40:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A.Y PODRA USAR EL NOMBRE BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1613894826018665

Generado el 30 de octubre de 2018 a las 14:40:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12

Certificado Generado con el Pin No: 1613894826018665

Generado el 30 de octubre de 2018 a las 14:40:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Roberth Mauricio González Sanabria Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolivar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número

Certificado Generado con el Pin No: 1613894826018665

Generado el 30 de octubre de 2018 a las 14:40:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018096155-000-del día 24 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 26 de junio de 2018 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo fue aceptada por la Junta Directiva en acta 1422 del 26 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del Cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1613894826018665

Generado el 30 de octubre de 2018 a las 14:40:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1075SK89MHA8VOC

cadena s.a. NIt.860.035.534-0 07-09-18

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5

Libertad y Orden

14

VIGENCIA DE PODER No. 1595

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C. De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **QUINIENTOS VEINTIUNO (521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO** mayor de edad domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de extrajera número **357.976** quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo de **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT860.007.335-4** manifestó que confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.962.158** expedida en Bogotá D.C.,----------

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE** ----------

DADO EN BOGOTA, A LOS TREINTA **(30)** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018), con destino AL INTERESADO.----------

DERECHOS: $ 3,600.00 IVA: $ 684.00 = 4.284.00, Resolución 0858 del 31 Enero 2.018

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTENTICACION DE FIRMA
EL NOTARIO TREINTA Y OCHO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICA QUE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá D.C. - Colombia

Ca289419900

Ca289419900C

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO ----------

DE FECHA: **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).** ----------

OTORGADA EN LA **NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

****

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

1. **REVOCATORIA DE PODER GENERAL** ----------
2. **PODER GENERAL** ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	**IDENTIFICACIÓN**
REVOCATORIA DE PODER GENERAL	
DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**	**NIT. 860.007.335-4**
A: **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**	**C.C. 79.962.158**
PODER GENERAL	
DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**	**NIT. 860.007.335-4**
A: **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**	**C.C. 79.962.158**

****

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)** ----------

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIA CUARENTA Y OCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO LA PRESENTE
COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO A LA VISTA.
2015

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C.----------

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** ----------

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4,** establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: --

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C:, y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: ------

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ------------------
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
11 OCT 2018

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría Ca188006711

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. ----------

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ----------
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----------
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ----------
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ----------
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** --
10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. --
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. --

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, las siguientes facultades: ----------------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. --
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.--
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca186006710
Notaría 45

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. ----------

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. ----------
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ----------
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----------
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. ----------
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** .----------

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.----------

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ----------

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ----------
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ----------
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. ----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo.

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ----------

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. ------

---------- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)** ----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Art. 9°. Decreto 960 de 1970).** ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907.----------

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO ----------

DE FECHA: **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).** ----------

OTORGADA EN LA **NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

ENMENDADO: Aa015350907, SI VALE. ----------

Derechos Notariales: .....$ 98.000.oo

IVA.....$ 26.584.oo

Retención en la Fuente .....$ 0

Recaudo Supernotariado .....$ 4.850.oo

Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....$ 4.850.oo

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

huella índice derecho

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL
NOTARÍA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.

jczv

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca188006708
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)

DE BOGOTA D.C.

Es fiel y **MIL CIENTO SETENTA (1170)** Copia, de la Escritura Pública Número **521** de Fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015.** Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**
De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **31** días del mes de **Octubre** del año **2.016.**

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTA.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION ó SUSTITUIDO.
Dada en Bogotá D.C. a los **31** días del mes de **Octubre** del año **2.016**.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTA.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

79 20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1875
FECHA: 11/Julio/2011

ACTO O CONTRATO:
VENTA, HIPOTECA, PODER, CANCELACION CONDICION
OTORGANTES:
FAUSTINO AVELLANEDA CIFUENTES
BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO

Carrera 13 No. 64 - 29 PBX: (1) 235 8799
Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notariasegunda@notariasegunda.net
www.notariasegunda.net

MTI-CEB 01

ESCRITURA 50S40091983

21
20

ESCRITURA PUBLICA:1879========

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE ==========

DE FECHA: ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2a) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ==========

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/1996

ACTO O CONTRATO:==========

1.- COMPRAVENTA, COD: 125 ==========

CUANTIA: ==========$50.000.000

CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.- ==========

2.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA, COD: 0204 ========

CUANTIA PARA EFECTOS FISCALES: ==========$30.000.000

TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ==========

3.- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: No.- ==========

PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACION

COMPRAVENTA

VENDEDORES:==========

1. **FAUSTINO AVELLANEDA CIFUENTES** ==========

   C.C. 11.379.233 DE FUSAGASUGA ==========

COMPRADOR: ==========

1. **BLANCA STELLA PATIÑO De LIMAS** ==========

   C.C. 41.583.276 DE BOGOTA, D.C. ==========

HIPOTECA

DEUDOR: ==========

1. **BLANCA STELLA PATIÑO De LIMAS** ==========

   C.C. 41.583.276 DE BOGOTA, D.C. ==========

ACREEDOR: ==========

1. BCSC S.A. ==========

   NIT: 860007335-4 ==========

UBICACIÓN DEL PREDIO

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA ==========

MUNICIPIO: BOGOTA, D.C. ==========

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ALTAMIRANO MANSA IGLESIAS SERVICIOS JURIDICOS

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.364-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

URBANO : (X) RURAL: ( ) ==========

NOMBRE O DIRECCION: CL 58J SUR # 78 C 68 ==========

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40091983 ==========

CEDULA CATASTRAL: 62A S 80B 3 ==========

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: BOGOTA, D.C. ===

En la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca,. República de Colombia, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil once (2011), ante mí, **LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN** NOTARIO SEGUNDO (2o.) - - del Círculo de Bogotá, D.C., se otorgó escritura pública en los siguientes términos: ==========

SECCION PRIMERA

COMPRAVENTA

Comparecieron: FAUSTINO AVELLANEDA CIFUENTES mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.379.233 DE FUSAGASUGA de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien en el presente instrumento obra en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte; ==========

y por otra parte: **BLANCA STELLA PATIÑO De LIMAS** mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 41.583.276 DE BOGOTA, D.C., de estado civil soltera (viuda) sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), y manifestaron: ==========

PRIMERA.- Que EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva a favor de EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,ES), el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: ==========

Una casa de habitación, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, distinguida en la actual nomenclatura urbana como: CL 58J SUR # 78 C 68, lote que cuenta con un área de treinta y seis metros cuadrados (36.00 M2) y un área construida de cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (54.72 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:==========

POR EL SUR: En once meros veinticinco centímetros (11.25 mts), lineales con

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
SERVICIOS JURIDICOS

la vivienda ochenta B dieciséis (80 B 16) de la calle sesenta y dos A Sur (62 A SUR).==========

POR EL ORIENTE: En tres metros veinte centímetros (3.20 mts), con la vivienda ochenta B diecinueve (80 B 19) de la calle sesenta y dos Sur (62 Sur).==========

POR EL OCCIDENTE: En tres metros veinte centímetros (3.20 mts), con la calle sesenta y dos A Sur (62 A Sur).==========

POR EL NORTE: En once metros veinticinco centímetros (11.25 mts), con la vivienda ochenta B veinticuatro (80 B 24) de la calle sesenta y dos A Sur (62 A SUR).- ==========

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40091983 Y LA CEDULA CATASTRAL: 62A S 80B 3 ====

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior determinación de linderos y áreas expresadas, la venta de los inmuebles objeto del presente instrumento se hace como cuerpo cierto.--

SEGUNDA: TRADICIÓN: Que EL VENDEDOR adquirió(eron) el inmueble objeto de esta compraventa así: por compra de él hizo a GLADIS MARIA MACHADO De SANCHEZ como consta en los términos de la escritura 8185 del 08 de Septiembre de 2008 de la Notaría 76 del Círculo de Bogotá, D.C., la cual se encuentra debidamente inscrita en el folio de MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40091983.- ==========

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de la venta es la suma de **($50.000.000) – CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE-** el cual será pagado por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) a EL VENDEDOR de la siguiente manera: ==========

a) La suma de **($20.000.000) – VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE -** que EL VENDEDOR declaran en el momento de la firma de la presente escritura pública, recibidos a su entera satisfacción y, ==========

b) La suma de **($30.000.000) - TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** que se pagarán con el producto del crédito otorgado por el BCSC S.A.-==========

PARÁGRAFO PRIMERO.- Que no obstante la forma de pago y de entrega pactadas, las partes renuncian a la condición resolutoria que se pueda derivarse de la presente venta; por lo cual el presente título se otorga de manera firme e irresoluble. ==========

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.956-5

CUARTA: SANEAMIENTO.- Que EL VENDEDOR garantizan a EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) que los inmuebles que les transfieren es de su exclusiva propiedad, y lo garantiza libre de servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, hipoteca y en general de cualquier limitación del dominio.==========
Igualmente EL VENDEDOR entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones así como debidamente cancelados los servicios, siendo de cargo de EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) la suma que por estos últimos conceptos se liquiden a partir de la fecha en que se le haga la entrega material de los inmuebles.==========
QUINTA: GASTOS.- Los gastos notariales que se causen por la celebración de la presente compraventa, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes. Los impuestos de beneficencia, tesorería e inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de dicho acta, serán asumidos por EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES). La retención en la fuente es a cargo de EL VENDEDOR. Y los gastos que se generen de la constitución de la hipoteca a favor del BCSC S.A., serán a cargo de EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES).==========
SEXTA.- ENTREGA.- En cuanto a la entrega el inmueble, la misma se hará inmediatamente se haya efectuado el desembolso por parte del BCSC. S.A. =
ACEPTACION: Presente **BLANCA STELLA PATIÑO De LIMAS** de las condiciones civil y personal antes mencionadas, manifestó: Que acepta la presente escritura pública y la venta que se hace, por estar de acuerdo con lo convenido. ==========
CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES: Se hace constar que los comparecientes fueron identificados con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan, en los cuales sus nombre aparecen inscritos así: **FAUSTINO AVELLANEDA CIFUENTES y BLANCA STELLA PATIÑO De LIMAS.-** ==========

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
SERVICIOS JURIDICOS

SECCIÓN TERCERA

HIPOTECA EN PESOS

Comparecieron: **BLANCA STELLA PATIÑO De LIMAS** mayor de edad, domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía

41.583.276 DE BOGOTA, D.C., de estado civil soltera (viuda) sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó (aron): ==========

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s):==========

Una casa de habitación, junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, distinguida en la actual nomenclatura urbana como: CL 58J SUR # 78 C 68, lote que cuenta con un área de treinta y seis metros cuadrados (36.00 M2) y un área construida de cincuenta y cuatro metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (54.72 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:==========

POR EL SUR: En once meros veinticinco centímetros (11.25 mts), lineales con la vivienda ochenta B dieciséis (80 B 16) de la calle sesenta y dos A Sur (62 A SUR).-==========

POR EL ORIENTE: En tres metros veinte centímetros (3.20 mts), con la vivienda ochenta B diecinueve (80 B 19) de la calle sesenta y dos Sur (62 Sur).-==========

POR EL OCCIDENTE: En tres metros veinte centímetros (3.20 mts), con la calle sesenta y dos A Sur (62 A Sur).-==========

POR EL NORTE: En once metros veinticinco centímetros (11.25 mts), con la vivienda ochenta B veinticuatro (80 B 24) de la calle sesenta y dos A Sur (62 A SUR).- ==========

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40091983 Y LA CEDULA CATASTRAL: 62A S 80B 3 ====

Parágrafo: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.==========

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella

ADRIANA ALMANZA IGLESIAS
SERVICIOS JURIDICOS
BOGOTA D.C.
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ==========

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra hecha a **FAUSTINO AVELLANEDA CIFUENTES** como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40091983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.==========

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de (**$30.000.000**) – **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** - así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
SERVICIOS JURIDICOS

24 23

documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ==========

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde al monto del citado crédito hipotecario de vivienda aprobado en PESOS por el **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s).- Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.** ==========

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ==========

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ADRIANA ALEJANDRA IGLESIAS SERVICIOS JURIDICOS

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.958-5

que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ==========

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me (nos) obligo (amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi (nuestra) parte, los seguros a mi (nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me (nos) obligo (amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ==========

Parágrafo primero: En caso de mora de mi (nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto (amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ==========

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi (nuestro) cargo en caso de que no lo haga (mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me (nos) obligo (amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de **El Acreedor**. ===

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
SERVICIOS JURIDICOS

7 700128 759752

exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ==============================

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. ==================================

b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. ===================

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ==

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ================================

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ===

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ===========

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ============================

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). =============

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 029 959-5

pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ==========

j. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ==========

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ==========

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. =====

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**.==========

n. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
SERVICIOS JURIDICOS

7 700128 759769

USO EXCLUSIVO NOTARIA SEGUNDA BOGOTA D.C.

escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. ==========

o. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. ==========

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. ==========

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ==========

Décimoprimero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **El(Los) Hipotecante(s).-**. ==========

Décimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ADRIANA ALEJANDRA IGLESIAS SERVICIOS JURIDICOS

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

entre otros. ==========

Décimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el Acreedor estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho de **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ==========

Décimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ==========

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ==========

Presente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibón y manifestó: ==========

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado general, de BCSC S.A. (para

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
SERVICIOS JURIDICOS

7 700128 759776

USO EXCLUSIVO NOTARIA

AGENCIAS NOTARIALES BOGOTA D.C.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO

ADRIANA ALEJANDRA IGLESIAS SERVICIOS JURIDICOS

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 1229 del 12 de Marzo de 2010, suscrito en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C., que se presenta para su protocolización con este instrumento.==========

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. = =

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA)

DECLARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO= =

Artículo 127 de la ley 1152 de 2007 ==========

Decreto Reglamentario 768 de 2008==========

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007, y el artículo 5° del Decreto Reglamentario 768 de 2008 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s), para que bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO manifieste (n) si el (los) predio (s) que transfiere (n) se encuentra (n) o no protegido (s) con la Declaratoria de Desplazamiento Forzado o de Inminente Desplazamiento. Igualmente le (s) informó sobre las consecuencias penales y civiles, por el hecho de JURAR EN FALSO. El (la) (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) NO SE ENCUENTRA (N) protegido (s) con la Declaratoria de Desplazamiento Forzado ó de Inminente Desplazamiento, razón por la cual insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. De esta circunstancia también es (son) conocedor (es) el (los) comprador (es) o adquirente (s) quien (es) manifiesta (n) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública.- De esta circunstancia también es (son) conocedor (es) el (los) comprador (es) o adquirente (s) quien (es)

manifiesta (n) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.-** El Notario informa a las partes sobre las consecuencias penales y civiles por el hecho de Jurar en Falso. EL NOTARIO INDAGO AL(A LOS) PROPIETARIO(S) O VENDEDOR(ES) DEL INMUEBLE QUE TRANSFIERE SOBRE: **a) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL, EXISTENCIA O VIGENCIA DE MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIO(ERON)** : QUE ES DE ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO. **b) LE(S) INTERROGO IGUALMENTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ACERCA DE SI EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE RESPONDIO(ERON):** QUE NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.- **EL NOTARIO INDAGO, IGUALMENTE, AL(LOS) COMPRADOR(ES)-DEUDOR(ES) DEL INMUEBLE QUE ADQUIERE(N) SOBRE:** a.) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL, EXISTENCIA Y VIGENCIA DE MATRIMONIO O UNIÓN MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIÓ (ERON): QUE ES DE ESTADO CIVIL SOLTERA (VIUDA) SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO.- B.) LA INTERROGO ADEMÁS ACERCA DE SI POSEE(N) ALGÚN OTRO INMUEBLE YA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE RESPONDIO(ERON): QUE NO.- EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR CUANTO NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA MENCIONAD LEY.- El suscrito Notario advierte a los otorgantes que quedarán viciados de nulidad los actos que tiendan a desconocer la Ley de afectación a vivienda familiar. **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** 1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado. 4. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
SERVICIOS JURIDICOS

7 700128 759783

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO

la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la Presente Escritura. 6. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de Escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ellos. -7. Serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. --8. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.--9.- Los otorgantes manifiestan que para efectos propios de las leyes 333 de 1996 y 365 de 1997, de extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de el provienen o se originan en el ejercicio de actividades licitas.- **ADVERTENCIA NOTARIAL**: A (la) (los) otorgante (s) se le (s) hizo la advertencia que debe (n) presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, si no se registra dentro de este término, so pena de que el acto sea ineficaz, por lo tanto se deberá otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 650 del 1996.- Finalmente se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del (la) (los) otorgante (s). **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.- Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990 artículos 44, 129 y 160 del decreto 807 de 1993, artículo 10 del decreto 867 de 1993 y los decretos 129 y 130 de 1994. ==========

ALEMANA ALMANSA IGLESIAS
SERVICIOS JURIDICOS

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COMPROBANTES FISCALES: 1.- PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE DE 2011.- STICKER: 51977080250525 ======

DIRECCION: CL 58J SUR # 78 C 68 ==========

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40091983 ==========

CEDULA CATASTRAL: 62A S 80B 3 ==========

AUTOAVALUO: $26.388.000 ==========

IMPUESTO A CARGO : $53.000 ==========

TOTAL A PAGAR : $48.000 ==========

2.- VALORIZACIÓN: CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA No 1072813

VALIDO HASTA: 10 DE AGOSTO -2011 ==========

3.- *ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL DE FECHA 06 DE JULIO DE 2011 SIN DEUDA.*==========

==========

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7 700128 759714-7 700128 759721-7 700128 759738-7 700128 759745-7 700128 759752-7 700128 759769-7 700128 759776-7 700128 759783-7 700128 755686-==========

==========

==========

Valor de los derechos Notariales ========== $ 325.857.00

Iva ==========$ 73.882.00

Retención en la fuente: ========== $ 500.000.00

Superintendencia de Notariado y Registro ========== $ 3.700

Fondos Cuenta Nacional del Notariado ==========$ 3.700

Resolución N°11621 del 22 de Diciembre 2010 modificada por la Resolución Nº 11903 del 30 de Diciembre de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro.- ==========

ALBIANA ALMANSA IGLESIAS
SERVICIOS JURIDICOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

1879

Formulario No.:

24
28

AÑO GRAVABLE
2011

Impuesto Predial Unificado
Recibo Oficial de pago
Sistema Simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

2011201021618677501 **201-2**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1.CHIP	AAA0047XLZE	2. MATRICULA INMOBILIARIA	050S40091983	3. CEDULA CATASTRAL	62A S 80B 3
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO	CL 58J SUR 78C 68				

B. DATOS BASE DE LIQUIDACION

5. AVALUO CATASTRAL	26,388,000	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION	20,900,001 A 30,700,000

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	FAUSTINO AVELLANEDA CIFUENTES	8. IDENTIFICACION	CC 11379233
9. DIRECCION DE NOTIFICACION	CL 58J SUR 78C 68	10. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

		FECHAS LÍMITE DE PAGO	HASTA 13/MAY/2011	HASTA 01/JUL/2011	HASTA 31/DIC/2011
D. LIQUIDACION DEL PAGO					
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU		53,000	53,000	53,000
12. VALOR SANCIÓN	VS		0	0	53,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA		53000	53000	53000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		5,000	0	0
16. INTERES DE MORA	IM		0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP		48,000	53,000	106,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI ☐	NO ☒	Mi aporte debe destinarse al proyecto No: ☐	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV		5,000	5,000	5,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 17 + 18)	TA		53,000	58,000	111,000

AUTOADHESIVO

DAVIVIENDA
BOGOTA, D.C. - D.D.I.
51977080250525
(415)7707202600018(8020)51977080250525

2

SELLO O TIMBRE

22 MAR 2011
CAJERO
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

Como Notario Segundo del Circuito de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista
11 JUL 2011
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE GESTION DEL SISTEMA TRIBUTARIO
OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES

Bogotá D. C. JULIO 6 de 2011

Señores
NOTARIA 2
Ciudad

Ref. ESTADO DE CUENTA PARA TRANSFERENCIA DE PREDIOS.

Atendiendo la solicitud de la referencia, me permito informar que consultado el Sistema de Información Tributaria SIT II y las bases de datos de la Dirección Distrital de Impuestos, el(los) predio(s) a continuación relacionado(s) presenta(n) el siguiente estado, por concepto de Impuesto Predial Unificado.

DIRECCION	CHIP	MATRICULA	ESTADO
CL 58J SUR 78C 68	AAA0047XLZE	40091983	SIN DEUDA

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Cordial saludo,

Como Notario Segundo del Circuito de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista.
11 JUL 2011
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JAIRO EDUARDO LEMUS GARCIA
Subdirector de Gestión al Sistema de Información
Firma Mecánica autorizada mediante Resolución No.DDI-143490 del 16 de Junio 2011.

Proyectó:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL 1879 **No.** 1072813

FECHA: 11-Jul-2011 **VALIDO HASTA:** 10-Ago-2011

PREDIO: CL 58J SUR 78C 68 **CHIP:** AAA0047XLZE

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40091983 **CÉDULA CATASTRAL:** 62A S 80B 3

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - ***VBL AC 180 DE 2005 FASE 1

PREDIO EXENTO***

JORGE ENRIQUE OSORIO MORA

*NOTA: "Cuando un contribuyente solicite su paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el termino establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de éste documento, el Artículo 111 menciona: " **NULIDAD DE EFECTOS.** El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente ".*

2010/11 - 100166069

No. 953398 JEMORA-TS01CC01-07/11/2011 16:00:28

29 30

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO

JUNTA DE ACCION COMUNAL
URBANIZACION VILLA DE LOS SAUCES

PERSONERIA JURIDICA 010494 - NIT. 800.240.905-1

Bogotá, Julio 9 de 2011

CERTIFICACION

El suscrito presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL se permite certificar que el señor FAUSTINO AVELLANEDA con c.c. No. 11.379.233 de Fusagasuga y quien manifiesta ser el propietario de la vivienda localizada en la calle 58J sur No. 78C-68 se encuentra a PAZ Y SALVO, por todo concepto con nosotros.

Se expide la presente a los nueve días del mes Julio de 2011

Cordialmente

1879

JOAQUIN A. ORJUELA B.
Presidente

TEL 7 76 71 37

SEDE SOCIAL: CARRERA 78 C No. 58 H - 35 SUR BOSA - E-mail: jacvillasaucesbosa@latinmail.com

Adriana Almansa Iglesias
Abogada.

Bogotá D. C., 6 de Julio de 2011

PARA	:	BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
DE	:	ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS
REF.	:	Crédito No. 104001963500124.
TIPO DE CRÉDITO	:	COMPRAVENTA e HIPOTECA CRÉDITO **B**CSC

1879

NOTARÍA SEGUNDA

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado por el **B**CSC, he realizado el estudio de títulos respectivo de la siguiente forma:

INMUEBLE

Se trata de la VIVIENDA 2B MANZANA 68, que hace parte de la Urbanización VILLA DE LOS SAUCES; distinguido en la nomenclatura urbana del municipio de Bogotá D. C., con el No. 78C-68 de la Calle 58J Sur. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40091983.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado y en la última escritura de adquisición.

PROPIEDAD HORIZONTAL

El inmueble objeto del presente estudio NO se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble pertenece a FAUSTINO AVELLANEDA CIFUENTES, quien adquirió por compra que hizo a GLADIS MARÍA MACHADO DE SÁNCHEZ, en los términos de la escritura pública No. 8185 del 8 de Septiembre de 2008 de la Notaría 76 del Círculo de Bogotá D. C.

TRADICIÓN ANTERIOR

Es conocida en un período de diez años contados hacia atrás, así:

GLADIS MARÍA MACHADO DE SÁNCHEZ, adquirió por compra que hizo a CLAUDIA ALEXANDRA SAAVEDRA CORONADO y a JOSÉ ANÍBAL CASTRO VALENCIA, mediante la escritura pública No. 6753 del 29 de Octubre de 2007 de la Notaría 76 del Círculo de Bogotá D. C.; estos habías Adquirido por compra que hicieron a la ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA., según la escritura pública No. 3012 del 3 de Junio de 1992 de la Notaría 23 del círculo de Bogotá D. C.

Adriana Almansa Iglesias
Abogada.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el certificado de tradición y libertad de fecha 1º de Junio de 2011, el inmueble objeto de este estudio de títulos, NO soporta ningún gravamen, ni limitación de dominio.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Se anexa el texto para su trascripción.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía, **en pesos.**

1879

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR: FAUSTINO AVELLANEDA CIFUENTES.

COMPRADORA e HIPOTECANTE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS.

ACREEDOR: **B**CSC S. A.

RELACIÓN DE LEY

Se ajusta a los porcentajes de financiación exigidos por la Ley.

Compraventa: $50.000.000,oo (Pagados así: a) $20.000.000,oo, que EL VENDEDOR declara en el momento de la firma de la escritura de compraventa, recibidos a su entera satisfacción; y b) $30.000.000,oo, con el producto del crédito otorgado por el BCSC).

Avalúo: $54.432.000,oo

Hipoteca: $30.000.000,oo Plazo: 180 meses.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

El inmueble objeto de este estudio **NO** está sometido a Afectación a Vivienda Familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. El notario debe indagar a LA COMPRADORA sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble a afectación a vivienda familiar.

FIRMA DE PAGARÉ

Debe firmar el pagaré a favor del BCSC S. A., LA COMPRADORA e HIPOTECANTE, BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS.

PERSONAS NATURALES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE	ESTADO CIVIL
Blanca Stella Patiño de Limas.	c.c. 41.583.276 de Bogotá	Propio X Por Poder	Soltera (Viuda).
Faustino Avellaneda Cifuentes.	c.c. 11.379.233 de Fusagasugá.	Propio X Por Poder	

Adriana Almansa Iglesias
Abogada.

FORMA DE DESEMBOLSO

Las partes manifiestan que el producto del crédito debe ser girado a favor de EL VENDEDOR.

CONCEPTO

El BCSC S. A., puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo cumplimiento de las siguientes observaciones.

OBSERVACIONES

1879

Para efectos de la legalización del crédito de este estudio, el(los) interesado(s) deberá(n) presentar junto con la primera copia de la escritura pública de Compraventa e Hipoteca, el certificado de tradición y libertad en el que conste la hipoteca respectiva.

Finalmente se debe aclarar que la responsabilidad de cancelar los gravámenes y demás limitaciones, que pesan sobre el bien inmueble, es exclusiva de las partes (vendedor – comprador y/o hipotecante); dicha labor no esta incluida en los gastos por concepto de Estudio de Títulos pagados al abogado.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Enterada:

Blanca Stella Patiño de Limas.

Cordialmente,

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
SERVICIOS JURIDICO

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS
Abogada Externa.-

Consecutivo: 07-1784.
Rdlr.

BANCO CAJA SOCIAL
BCSC

Bogotá D.C., Junio 20 de 2011

Señora
BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
KR 75 59 A 21 SUR
BOGOTA (Bogotá D.C)

Referencia: **Solicitud de Crédito No.104001963500124**
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO AL BANCO CAJA SOCIAL BCSC

1879

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de **$ 30,000,000 (TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE)**, con un Plazo Fijo de **180** meses y bajo el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS** expresado **en PESOS**.

Dentro de los principios y valores que BANCO CAJA SOCIAL BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborarle. Como nuestro cliente de crédito, usted puede solicitar a BANCO CAJA SOCIAL BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

El documento adjunto a la presente comunicación, nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado, los trámites que debe realizar para legalizar el crédito, la carta de preanálisis prejurídico en donde se detallan los documentos que nos debe entregar para adelantar el trámite de hipoteca del inmueble y finalmente encontrará el recibo para cancelación de gastos, cuando aplique.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 60 en Bogotá y al 01800 0910038 para el resto del país.

Cordialmente,

ESPERANZA PEREZ MORA
Vicepresidente de Distribución y Ventas BCSC

Como Notario Segundo del Circuito de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista
11 JUL 2011
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

BANCO CAJA SOCIAL
BCSC

BANCO CAJA SOCIAL BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CRÉDITO:

* Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS**, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.

* Para los créditos aprobados en UVR, el valor desembolsado será convertido en UNIDADES DE VALOR REAL (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día que se realice el desembolso.

* El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.

* La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el Banco por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.

* En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

* El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la **CL 58 J SUR 78 C 68**. El inmueble, al momento del desembolso, debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor el BCSC o medidas cautelares. Si al momento previo al desembolso se evidencia que el inmueble presenta algún gravamen, el banco se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor de BCSC ya haya sido registrada.

* Para créditos de vivienda de interés social que sean tramitados con recursos provenientes de subsidio de vivienda por parte de una caja de compensación familiar ó alguna entidad del estado que maneje este tipo de programas, es necesario que, adicional al titular, uno de los miembros del grupo familiar que haya sido postulante participe en la solicitud de crédito. En este caso, el segundo solicitante debe cumplir con criterios mínimos de aceptación así aporte o no ingresos, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de ejecutar la formalización del desembolso.

TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. En al Ciudad de Bogotá, firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por **BLANCA STE** en la Unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la **Calle 31 A No. 6 - 90 Mezanine.**
Para ciudades fuera de Bogotá, debe dirigirse a la Unidad de Servicios Hipotecarios de la ciudad en la dirección que le indique su Asesor Comercial.

2. Todos los que sean propietarios del inmueble deben participar en la solicitud de crédito y firmar el correspondiente pagaré y la escritura pública de compraventa e hipoteca de lo contrario el Banco podrá abstenerse de efectuar el desembolso.

3. Previo a la firma del pagaré, usted debe haber cancelado los gastos detallados en el formato anexo y presentar copia del recibo de pago al asesor que lo atienda en la Unidad de Servicios Hipotecarios.

4. Para clientes que adquieren vivienda nueva en un proyecto financiado o cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un estudio de títulos del inmueble a hipotecar, para lo cual le solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1879

Como Notaría Segunda del Circuito de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista
11 JUL 2011
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BANCO CAJA SOCIAL
BCSC

5. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la " carta de Preanàlisis jurídico " .

6. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una poliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos del Banco; o sí lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por BANCO CAJA SOCIAL BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:

* Vida: A nombre de **BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS**, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
* Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

1879

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

7. El desembolso del crédito se realizará de acuerdo con las indicaciones dadas por parte del (os) titular(es) del crédito en el formulario Anexo de Crédito Hipotecario o en el campo o bajo los procedimientos que el Banco especifique para dicho efecto.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen todos los requisitos dentro del término referido , el BCSC podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado, sin perjuicio del cumplimiento de algunos de los requisitos señalados.

En todo caso, es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga a BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.

Como Notario Segundo del Circuito de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista
11 JUL 2011
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

333

7 700020 830771

1879

EP 1229 2010

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1229 ----------

MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE ----------

DE FECHA: DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

CODIGO NOTARIA: 1100100045 ----------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL ----------

DE: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA C.C. 39.750.698

Como Notaría Segunda del Circuito de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista

11 JUL 2011

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010) ----------

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----------

COMPARECIÓ: LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.466.066 expedida en de Bogotá, quien actúa en su condición de Secretario General y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera de Colombia que se anexa para su protocolización y dijo: ----------

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón,

Notaría 45 Bogotá D.C.

IMPRESO EN ENERO 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. NIT 8... 3644

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

quien actualmente es funcionario (a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A. participe y celebre en los siguientes actos:----------

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.----------
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como las de resciliación, cancelación y/o aclaración de las mismas.----------
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación y cancelación de gravámenes hipotecarios.---- ----------
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas otorgadas inicialmente a favor de BCSC S.A. ----------
5. Suscribir cesiones de hipoteca y prenda, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de dichas operaciones. ----------
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BCSC S.A. por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.----------
7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas.----------
8. Otorgar cartas de compromiso en las cuales manifieste que BCSC S.A. realizará el desembolso de los créditos hipotecarios aprobados a sus clientes una vez el (los) bien(es) inmueble(s) ofrecido(s) en garantía se encuentre(n) libre(s) de todo gravamen anterior y en sus dependencias hayan sido recibidos el respectivo pagaré y la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada.----
9. Otorgar poderes a abogados externos o internos, para el adelantamiento de procesos Verbales de Cancelación y Reposición de Titulo Valor, y de solicitud de autorización de copia sustitutiva de escritura pública.----------
10. Asistir en representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación que se realicen en el curso de los procesos indicados en el numeral anterior, con

Como Notario Segundo del Circuito de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista
11 JUN 2011
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA

35
39

1879

EP 1229 2010

Como Notario Segundo del Circuito de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista.

11 JUL 2011 3

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA SEGUNDA

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 5 del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 63 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 5050 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g)

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. Corresponde a la Junta Directiva: autorizar al representante legal del Banco, o a quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará de manera previa, los actos de disposición que se proyecta realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en captación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma Junta o por quien ésta designe para tal efecto. (Escritura Pública 03188 del 27 de junio de 2005 Notaría 42 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 23/12/2008	CC - 19455765	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 04/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Beatriz Alexandra Villa Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 43727013	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marcela Quintero Fecha de inicio del cargo: 17/06/2009	CC - 37320736	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zola Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales En Calidad de Gerente Zona Andina
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Myriam Edsuna Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Carlos Arturo Guzmán Gonzalez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 79414177	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hugo Navas Cadena Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Yenny Stella Sarmiento Avila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Marcela Orozco Cabrera Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52007406	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

NOTARIO ... DEL CIRCULO DE BOGOTÁ ... FE que ... corresponde ... a la vista. Bogotá, D.C.

Notaría ... de Bogotá ... FOTOCOPIA ... Original ... 11 JUN 2011

3536

Como Notario Segundo del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista.
11 JUL. 2011
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

1879

EP1229 2010

NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Gerardo García Quintero	CC. 14871359	Representante Legal para efectos exclusivamente Judiciales
Fecha de Inicio del cargo: 13/10/2005		
Gloria Inés Noreña Hendon	CC. 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos exclusivamente Judiciales
Fecha de Inicio del cargo: 18/08/2005		
Santiago Javier Quintero Calle	CC. 71681967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para efectos Judiciales
Fecha de Inicio del cargo: 12/05/2005		
Julio Enrique Sanz Gallindo	CC. 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Fecha de Inicio del cargo: 15/03/2007		
María Clemencia Gaitan Rodriguez	CC. 39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
Fecha de Inicio del cargo: 28/02/2007		
Ricardo García Roa	CC. 19256945	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de Inicio del cargo: 01/02/2007		
Juan Carlos Calvo Londoño	CC. 19455816	Representante Legal Principal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de Inicio del cargo: 12/10/2006		
Gabriel José Nieto Moyano	CC. 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgos
Fecha de Inicio del cargo: 18/04/2008		
Diego Fernando Prieto Rivera	CC. 79207676	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Negocios Empresariales
Fecha de Inicio del cargo: 17/09/2008		
Carlos Ivan Villegas Rodriguez	CC. 7957150	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Mercadeo y Producto
Fecha de Inicio del cargo: 06/08/2009		

F. Bogotá D.C., miércoles 20 de enero de 2010

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

BCSC-S.A. Código 1130

Página 3 de 3

ECE

EL NOTARIO CUARENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE: que esta reproducción fotostática corresponde con otra autenticada que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 21 MAR. 2010

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y UNO
DE BOGOTÁ, D.C.

EP 1229 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79466066
NUMERO

CORTES URQUIJO
APELLIDOS

LUIS DANIEL
NOMBRES

FIRMA

04-NOV-1966
FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-DIC-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL

1500130-70113299-M-0079466066-20030011 00238 00694 02 144731593

DA FE que esta copia corresponde con
copia idéntica ... a la vista
Bogotá D.C. ... 2010
... CINTA DEL CIRCULO
BOGOTÁ, D.C.

Notaría 45

363

Como Notario Segundo del Circuito de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista.
11 JUL 2011
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

1879

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

7 700020 830788

EP1229 2010

amplias facultades para conciliar. De igual forma absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.----------

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.----------

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.----------

----------(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EMAIL)----------

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: ----------

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.----------

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970. ----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). ----------

PROTOCOLO Notaría 45

IMPRESO EN ENERO 1º DE 2010 POR POLIPRINT EDITORIAL LTDA. NIT 830.029.955-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía de el Secretario General y por tanto Representante Legal de la sociedad poderdante. ----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Secretario General y por tanto Representante Legal del BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. ----------

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de $ 10.622.oo. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------
7700020 / 830771 - 830788.

Derechos Notariales: ..... $ 42.660

Recaudo Supernotariado: $3.570

Recaudo Fondo Especial de Notariado: $3.570

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 10301 del 17 de Diciembre de 2009

huella índice derecho

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO

C.C.N°

TELEFONO:

DIRECCION:

ACTIVIDAD ECONOMICA

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S.A.

Como Notario Segundo del Circulo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista.
11 JUL 2011
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO
NOTARIA 45 BOGOTA D.C.

b.g.

37 38

Como Notario Segundo del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su Original que he tenido a la vista
11 JUL 2011
NOTARIA SEGUNDO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Es fiel y PRIMERA (1a) copia de la Escritura Pública número 01229 de fecha 12 de marzo del año 2.010 tomada de su original la que expido y autorizo en 04 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970
Dada en Bogotá D. C, a los 12 días del mes de marzo del año 2.010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO
NOTARIA 45 BOGOTÁ D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-
Dada en Bogotá D. C, a los 12 días del mes de marzo del año 2.010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO
NOTARIA 45 BOGOTÁ D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

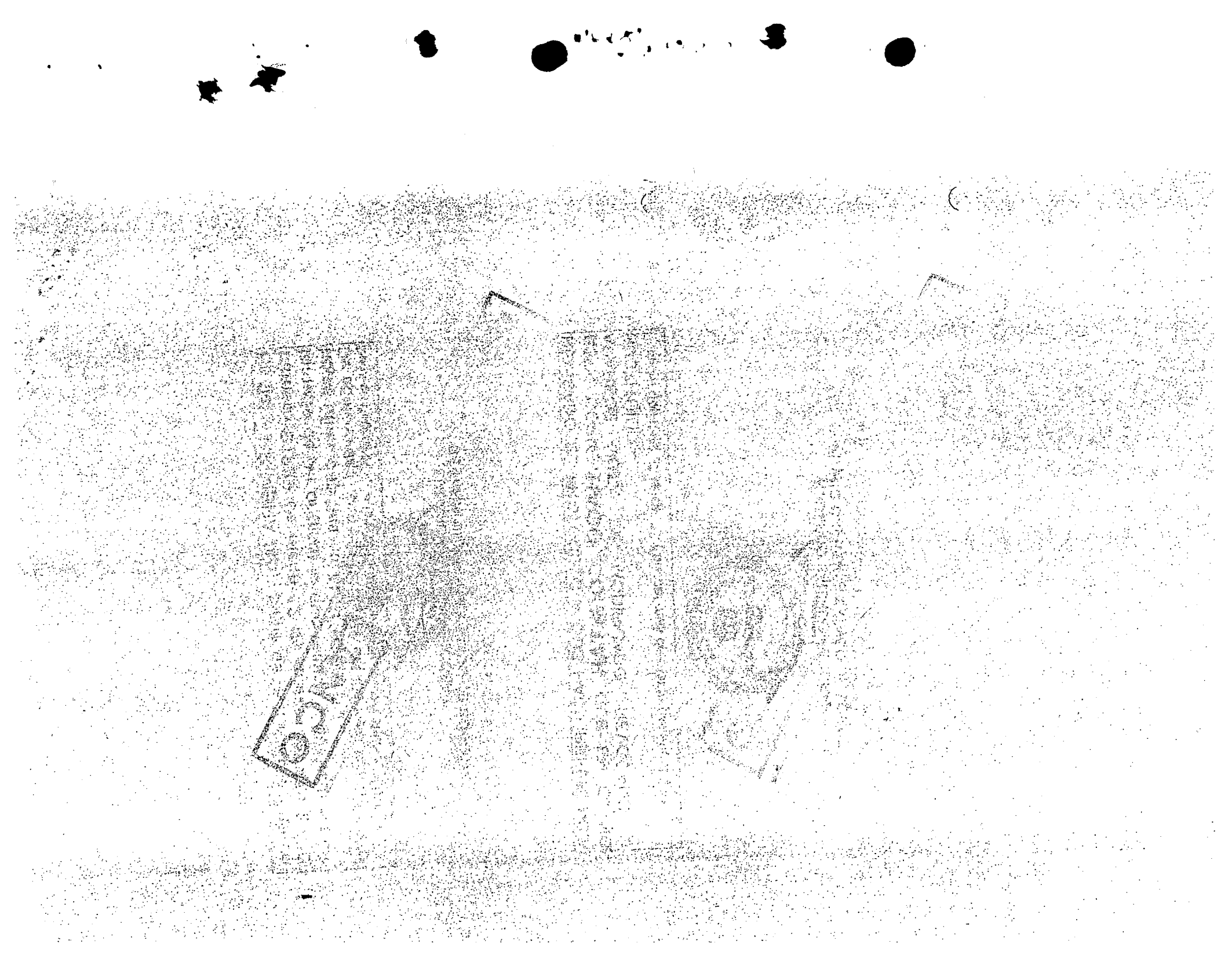

7 700128 755686

39
30

ESCRITURA PUBLICA: 1879

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE ---------

DE FECHA: 11 JUL 2011 ONCE DE JULIO -

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2a) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ==========

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

FAUSTINO AVELLANEDA CIFUENTES

C.C. 11379233 FS99

TEL: 3138216537

DIR: cra 81 C # 43 38 Sur

Estado civil: soltero

BLANCA STELLA PATIÑO De LIMAS

C.C. 41583276 B.

TEL: 3213010701 # 59 A 21 sur.

DIR: Karrera 75

Estado civil: Viuda.

LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. 39.750.698 Cr Fontibón

Apoderada General de BCSC S.A.

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO ARTICULO 12 DECRETO 2148 DE 1983.

ADRIANA ALMANSA IGLESIAS SERVICIOS JURIDICOS

IMPRESO EN MAYO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 029 959-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ DURAN
NOTARIO SEGUNDO (2°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

KPC

RAD 201102174 VH $ D= BLANCA PATIÑO

Es fiel y primera (1ª) copia de la escritura Pública No 1879 de fecha 14 de Julio de 2011 tomada de su original la que expido y autorizo en 19 hojas útiles con destino al ACREEDOR BCSC S.A.

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80. DEL DECRETO 960 DE 1.970

Dada en Bogotá a los 18 días del mes de Julio de 2011.

18 JUL. 2011

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

4d
39

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 01 de Agosto de 2011 a las 03:21:34 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

[redacted] turno 2011-65031 se calificaron las siguientes matriculas:
40091983

Nro Matricula: 40091983

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0047XLZE
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 62A S 80B-18
2) CL 58J SUR 78C 68 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-07-2011 Radicacion: 2011-65031
Documento: ESCRITURA 1879 del: 11-07-2011 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 50,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: AVELLANEDA CIFUENTES FAUSTINO 11379233
A: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA 41583276 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-07-2011 Radicacion: 2011-65031
Documento: ESCRITURA 1879 del: 11-07-2011 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
VALOR CREDITO APROBADO $30.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA 41583276 X
A: BCSC S.A. 8600073354

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El Registrador Firma
ABOGA157,10	02	AGO	2011	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)
E. S. D.

CARMENZA MONTOYA MEDINA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 38.239.232 de Ibagué, abogado (a) titulado (a) portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 48419 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT 860007335-4, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, según poder que me ha conferido el Doctor JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Apoderado General, ante usted, con base en estos documentos, respetuosamente solicito se reconozca personería suficiente para promover demanda contra **BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS,** persona(s) mayor(es) de edad, domiciliada(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 41.583.276, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor juez decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la CALLE 58 J SUR No. 78 C - 68, de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40091983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 1879 del 11 de julio de 2011 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 132205547713

Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra del (los) demandado(s) BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS, de las condiciones civiles ya anotadas, por las sumas de dinero que a continuación relaciono:

1.1 La suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L.C. ($945.331.00) por concepto del capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas del pagaré número 132205547713, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

NUMERO CUOTAS VENCIDAS	CUOTAS A/M/D	VALOR
1	2018-05-02	$ 130,667.00
2	2018-06-02	$ 132,058.00
3	2018-07-02	$ 133,464.00
4	2018-08-02	$ 134,885.00
5	2018-09-02	$ 136,321.00
6	2018-10-02	$ 137,772.00
7	2018-11-02	$ 140,164.00
TOTAL		$ 945,331.00

1.2 Intereses moratorios del 19% equivalentes al máximo legal autorizado anual, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.3 La suma de VEINTIDOS MILLONES DIECINUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS M.L.C. ($22.019.029.00), por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré número 132205547713.

1.4 Intereses moratorios del 19% equivalentes al máximo legal autorizado anual, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

2. Costas del proceso según regulación de su despacho.

PETICION ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del (los) inmueble(s) ubicado(s) en la CALLE 58 J SUR No. 78 C - 68, de Bogotá, D.C., identificado(s) con el (los) Folio(s) de Matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40091983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción, cabida y linderos se encuentran en la escritura pública No. 1879 del 11 de julio de 2011 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo notarial de Bogotá, que se anexa a este escrito, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS

1. El (los) señor(es) BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS, actuando en nombre propio, recibió (eron) del BANCO CAJA SOCIAL S.A., a título de mutuo comercial con interés, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, tal como consta en el pagaré número 132205547713.

2. El (los) citado(s) señores se obligó (garon) a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el día 27 de agosto de 2011, data que luego fue modificada al día 2 de cada mensualidad.

3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas del pagaré 132205547713 (Crédito 0132205547713) desde el día 2 de mayo de 2018.

4. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, el (los) mencionado(s) señor (es) constituyó (eron) hipoteca abierta de primer grado a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., sobre el inmueble ubicado en la CALLE 58 J SUR No. 78 C - 68, de Bogotá, D.C., según consta en la escritura pública No. 1879 del 11 de julio de 2011 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo notarial de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40091983.

5. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el (los) actual(es) propietario(s) del inmueble es (son) el (los) señor (es) BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS, quien (es) constituye (n) la parte demandada en este escrito.

6. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 y el artículo 431 del Código General del Proceso hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

NORMAS

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la escritura pública No. 1879 del 11 de julio de 2011 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo notarial de Bogotá, los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del Código Civil; 82, 468 y SS, del Código General del Proceso, 619, 621, 709,710, 711 y 793 del Código de Comercio, Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por la cuantía del mismo que es menor a $117.186.300.00, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Primera copia de la escritura pública No. 1879 del 11 de julio de 2011 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo notarial de Bogotá
2. Pagaré No. 132205547713 suscrito a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia
4. Poder especial para obrar
5. Folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40091983
6. Escritura Pública No 521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio de la cual BANCO CAJA SOCIAL S.A., le confiere poder a JOEL ASCANIO PEÑALOZA

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
4. CD contentivo de la demanda como mensaje de datos para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

- Al (los) demandado(s) BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS, se le(s) puede notificar en la CALLE 58 J SUR No. 78 C - 68, de Bogotá, D.C. KENNEDY
Correo electrónico: Mi representada lo desconoce

- A mi representada BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de su representante legal, doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la Carrera 7 No. 77 - 65 piso 11 de Bogotá, D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

- La suscrita apoderada recibe notificaciones en la secretaría del juzgado y en la Carrera 13 No. 38 - 65 oficina 309 de la ciudad de Bogotá, D.C.
Correo electrónico: montoya_carmenza_col@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. No. 48419 de C. S. J.

45

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/nov/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

22682

060 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS

SECUENCIA: 22682 FECHA DE REPARTO: 06/11/2018 02:44:10p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 060 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600073354	BANCO CAJA SOCIAL		01
38239232	CARMENZA MONTOYA MEDINA		03

OBSERVACIONES:

SUBA02 FUNCIONARIO DE REPARTO dromerog SUBA02 δρομερογ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RECIBIDO DE REPARTO
Fecha: 10 DEC 2018
Hora:
Recibí:

2018 943

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
CALLE 12 No 9 – 55 INT 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

RADICACIÓN No. 11001400307820180094300

Fecha de radicación: 30/11/2018

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

	SI	NO
PODER:		—
PODER EN ESCRITURA:	✓	
LETRA DE CAMBIO:		—
CHEQUE:		—
PAGARÉ:	✓	—
CONTRATO:		—
FACTURA:		—
CERTIFICACIÓN EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN:		
ESCRITURA PÚBLICA:	✓	
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO:		—
CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:		—
DEMANDA ORIGINAL:	✓	
COPIA PARA EL ARCHIVO:	✓	
COPIA PARA EL TRASLADO:	✓	
ACTA DE CONCILIACIÓN:		—
MEDIDAS CAUTELARES:		—
CD:	✓	

Observaciones: 2 CDs 1 - traslado y Archivo pagaré Hipotecario Nº 13220559713 * Los CDs contienen grabado el (CD) traslado *

En la fecha 11 ENE 2019 *pasa al despacho la presente demanda.*

Nasly Vanessa Palacios Muñoz
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., 23 ENE 2019.

REF: N° 11001400307820l8-00943-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía**, a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Blanca Stella Patiño de Limas**, por las consecutivas obligaciones:

1. $945.331,oo, por concepto de siete (7) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de mayo a noviembre de 2018, por valor de $130.667,oo, $132.058,oo, $133.464,oo, $134.885,oo, $ 136.321,oo, $137.772,oo y $140.164,oo, respectivamente, exigibles los días 2 de cada mes, contenidas en el pagaré No. 13220547713 y el "Otro Si" visibles a folios 2 a 7.

2. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior, causados a partir de que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19% E.A., siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. $22.019.029,oo, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 13220547713 y el "Otro Si" visibles a folios 2 a 7

4. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral anterior, causados a partir del 06 de noviembre de 2018 –fecha de la presentación de la demanda-, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 19% E.A, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40091983**. Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Ofíciese.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Carmenza Montoya Medina** en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 604 - 2 DIC 2019
de hoy
La Secretaria

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 febrero de 2019
Oficio No. 411

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400307820180094300
Dte.: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860.007.335-4
Ddo.: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS C.C 41.583.276

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula No. 50S-40091983.

Lo anterior con el fin de que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el ***NÚMERO DEL PROCESO****.*

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Feb 20/2019
José Monterrosa Daza
C.C. 19405708 Bta
Retiro 2 originales

Señor 78
JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS.
No. 2018 - 0943
Asunto: Solicitud secuestro

En mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, de la manera más atenta me permito aportar el certificado de tradición y libertad No. 50S-40091983, en el cual se observa que el embargo se encuentra debidamente inscrito, por lo que solicito se sirva fijar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble.

Del Señor juez, atentamente,

Carmenza Montoya Medina
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S. de la J.

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS
47
24-APR'19 AM 9:27 2768

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190408280119561386 **Nro Matrícula: 50S-40091983**

Impreso el 8 de Abril de 2019 a las 06:17:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 24-01-1992 RADICACIÓN: 1991-78706 CON: DOCUMENTO DE: 27-12-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0047XLZE**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VIVIENDA 2B. MANZANA 68. URBANIZACION VILLA DE LOS SAUCES (ZONA DE RESERVA). LOTE QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION.TIENE UN AREA CONSTRUIDA DE 54.72 M2. EL AREA DEL LOTE ES DE 36.00 M2. SUS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 6516 DEL 20-12-91, NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:
ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A ALFARERIAS ANDINAS LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 8260 DEL 11-12-81, NOTARIA 5. DE BOGOTA; ESTA SOCIEDAD HUBO POR COMPRA A LOZANO SANCHEZ FRANCISCO JOSE POR ESCRITURA 1880 DEL 30-06-81, NOTARIA 21 DE BOGOTA; ESTE HUBO POR COMPRA A PEREIRA DUARTE ANA MEDIANTE ESCRITURA 827 DEL 02-05-80, NOTARIA 21 DE BOGOTA; ESTA HUBO POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A JIMENEZ M. JOSE, POR ESCRITURA 4134 DEL 03-08-56, NOTARIA 4. DE BOGOTA, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA 695 DE 03-03-77, NOTARIA 4. DE BOGOTA; Y SE CONSOLIDO EL PLENO DOMINIO MEDIANTE RENUNCIA DE USUFRUCTO DE JIMENEZ M. JOSE A FAVOR DE LA MENCIONADA PEREIRA DUARTE ANA POR ESCRITURA 839 DEL 13-03-72, NOTARIA 9. DE BOGOTA, TODAS CON REGISTRO AL FOLIO 050-0131993....

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CL 58J SUR 78C 68 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 62A S 80B-16

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50S - 40091812

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-12-1991 Radicación: 1991-78706
Doc: ESCRITURA 6516 del 20-12-1991 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-1992 Radicación: 1992-10494
Doc: RESOLUCION 001 del 07-01-1992 STRIA GRAL ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA
VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE DOSCIENTAS (200) VIVIENDAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-07-1992 Radicación: 1992-39834
Doc: ESCRITURA 3012 del 1992-06-03 00:00:00 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $7,100,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 8 de Abril de 2019 a las 06:17:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

A: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL

A: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA **CC# 79333280** X

CC# 51990673 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-07-1992 Radicación: 1992-39834

Doc: ESCRITURA 3012 del 1992-06-03 00:00:00 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA CC# 79333280

CC# 51990673

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-07-1992 Radicación: 1992-39835

Doc: ESCRITURA 3013 del 1992-06-03 00:00:00 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $4,970,000

ESPECIFICACION: : 101 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA CC# 79333280

CC# 51990673

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-10-2007 Radicación: 2007-111162

Doc: ESCRITURA 6253 del 16-10-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA CC# 79333280 X

CC# 51990673 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-01-2008 Radicación: 2008-8688

Doc: ESCRITURA 00315 del 16-01-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $4,970,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190408280119561386 **Nro Matrícula: 50S-40091983**

Impreso el 8 de Abril de 2019 a las 06:17:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL **CC# 79333280 X**

A: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA **CC# 51990673 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-06-2008 Radicación: 2008-56286

Doc: ESCRITURA 6753 del 29-10-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $20,600,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL CC# 79333280

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA CC# 51990673

A: MACHADO DE SANCHEZ GLADYS MARIA **CC# 41770607 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-09-2008 Radicación: 2008-87597

Doc: ESCRITURA 8165 del 08-09-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $21,470,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACHADO DE SANCHEZ GLADIS MARIA

A: AVELLANEDA CIFUENTES FAUSTINO **CC# 11379233 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-07-2011 Radicación: 2011-65031

Doc: ESCRITURA 1879 del 11-07-2011 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVELLANEDA CIFUENTES FAUSTINO CC# 11379233

A: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA **CC# 41583276 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-07-2011 Radicación: 2011-65031

Doc: ESCRITURA 1879 del 11-07-2011 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO $30.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA CC# 41583276 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 31-03-2017 Radicación: 2017-18977

Doc: OFICIO 985 del 17-03-2017 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 201700120

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190408280119561386 **Nro Matrícula: 50S-40091983**

Impreso el 8 de Abril de 2019 a las 06:17:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

A: PATIO DE LIMAS BLANCA STELLA **NIT# 8600073354**

CC# 41583276 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-08-2017 Radicación: 2017-47707

Doc: OFICIO 2686 del 17-07-2017 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

Se cancela anotación No: 12 VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

A: PATIO DE LIMAS BLANCA STELLA **NIT# 8600073354**

CC# 41583276 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-03-2019 Radicación: 2019-11148

Doc: OFICIO 411 del 14-02-2019 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-00943-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

A: PATIO DE LIMAS BLANCA STELLA **NIT# 8600073354**

CC# 41583276 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190408280119561386 **Nro Matrícula: 50S-40091983**

Impreso el 8 de Abril de 2019 a las 06:17:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-151350 **FECHA: 08-04-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe Pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RDOZS 1645

50S2019EE09339
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 1 de abril de 2019

JUZGADO 69 PEQ-CRIGRS
25-APR'19 AM11:21 2885

Señores
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CALLE 12 NO.9-55 INTERIOR 1 P.3
BOGOTÁ D.C.

REF : **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.11001400307820180094300**

DE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT.860007335-4**

CONTRA: **BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS C.C.41583276**

SU OFICIO No . **0411**
DE FECHA **14/02/2019**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40091983 y Recibo de Caja No. 203192455-2456.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento	**2019-11149**
Turno Certificado	**2019-88236**
Folios	3
ELABORÓ:	Luz Alba Duarte

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 07 de Marzo de 2019 a las 10:03:39 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-11149 se calificaron las siguientes matriculas:
40091983

Nro Matricula: 40091983

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0047XLZE
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 62A S 80B-18
2) CL 58J SUR 78C 68 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 01-03-2019 Radicacion: 2019-11149
Documento: OFICIO 411 del: 14-02-2019 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-00943-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA 41583276 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
ABOGA228,		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40091983

Impreso el 15 de Marzo de 2019 a las 09:19:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 24-01-1992 RADICACION: 1991-78706 CON: DOCUMENTO DE: 27-12-1991
CODIGO CATASTRAL: **AAA0047XLZE** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VIVIENDA 2B, MANZANA 68. URBANIZACION VILLA DE LOS SAUCES (ZONA DE RESERVA). LOTE QUE SE SEGREGA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION.TIENE UN AREA CONSTRUIDA DE 54.72 M2. EL AREA DEL LOTE ES DE 36.00 M2. SUS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 65 6 DEL 20-12-91, NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:
GANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A ALFARERIAS ANDINAS LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 8260 DEL 11-12-81, NOTARIA 5. DE BOGOTA; ESTA SOCIEDAD HUBO POR COMPRA A LOZANO SANCHEZ FRANCISCO JOSE POR ESCRITURA 1880 DEL 30-06-81, NOTARIA 21 DE BOGOTA; ESTE HUBO POR COMPRA A PEREIRA DUARTE ANA MEDIANTE ESCRITURA 827 DEL 02-05-80, NOTARIA 21 DE BOGOTA; ESTA HUBO POR COMPRA DE NUDA PROPIEDAD A JIMENEZ M. JOSE, POR ESCRITURA 4134 DEL 03-08-56, NOTARIA 4. DE BOGOTA, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA 695 DE 03-03-77, NOTARIA 4. DE BOGOTA; Y SE CONSOLIDO EL PLENO DOMINIO MEDIANTE RENUNCIA DE USUFRUCTO DE JIMENEZ M. JOSE A FAVOR DE LA MENCIONADA PEREIRA DUARTE ANA POR ESCRITURA 839 DEL 13-03-72, NOTARIA 9. DE BOGOTA, TODAS CON REGISTRO AL FOLIO 050-0131993....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 62A S 80B-18
2) CL 58J SUR 78C 68 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40091812

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-12-1991 Radicacion: 1991-78706 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6516 del: 20-12-1991 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 19-02-1992 Radicacion: 1992-10494 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 001 del: 07-01-1992 STRIA GRAL ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE DOSCIENTAS (200) VIVIENDAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 02-07-1992 Radicacion: 1992-39834 VALOR ACTO: $ 7,100,000.00
Documento: ESCRITURA 3012 del: 03-06-1992 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40091983

Impreso el 15 de Marzo de 2019 a las 09:19:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA.

A: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA 51990673 X

A: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL 79333280 X

ANOTACION: Nro 04 Fecha: 02-07-1992 Radicacion: 1992-39834 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3012 del: 03-06-1992 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA 51990673

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL 79333280

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 02-07-1992 Radicacion: 1992-39835 VALOR ACTO: $ 4,970,000.00

Documento: ESCRITURA 3013 del: 03-06-1992 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA 51990673

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL 79333280

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 30-10-2007 Radicacion: 2007-111162 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 6253 del: 16-10-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA 51990673 X

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL 79333280 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-01-2008 Radicacion: 2008-8688 VALOR ACTO: $ 4,970,000.00

Documento: ESCRITURA 00315 del: 16-01-2008 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. AV VILLAS

A: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA 51990673 X

A: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL 79333280 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-06-2008 Radicacion: 2008-56286 VALOR ACTO: $ 20,600,000.00

Documento: ESCRITURA 6753 del: 29-10-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAAVEDRA CORONADO CLAUDIA ALEXANDRA 51990673

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40091983

Impreso el 15 de Marzo de 2019 a las 09:19:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CASTRO VALENCIA JOSE ANIBAL 79333280
A: MACHADO DE SANCHEZ GLADYS MARIA 100% **41770607** X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-09-2008 Radicacion: 2008-87597 VALOR ACTO: $ 21,470,000.00
Documento: ESCRITURA 8185 del: 08-09-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACHADO DE SANCHEZ GLADIS MARIA
A: AVELLANEDA CIFUENTES FAUSTINO 100% 11379233 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-07-2011 Radicacion: 2011-65031 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1879 del: 11-07-2011 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLANEDA CIFUENTES FAUSTINO 11379233
A: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA **41583276** X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-07-2011 Radicacion: 2011-65031 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1879 del: 11-07-2011 NOTARIA 2 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR CREDITO APROBADO $30.000.000.00
(GRAVAMENES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA **41583276** X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **8600073354**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 31-03-2017 Radicacion: 2017-18977 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 985 del: 17-03-2017 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 20170012O (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA **41583276** X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 11-08-2017 Radicacion: 2017-47707 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2686 del: 17-07-2017 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 12,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354
A: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA **41583276** X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 01-03-2019 Radicacion: 2019-11149 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 411 del: 14-02-2019 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-00943-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40091983

Impreso el 15 de Marzo de 2019 a las 09:19:55 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

A: PATI/O DE LIMAS BLANCA STELLA 41583276 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

===

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2019-88236 FECHA: 01-03-2019

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

57

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

En la fecha 06 de mayo de 2019 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- [ ] En cumplimiento al auto anterior.
- [ ] La anterior providencia está ejecutoriada.
- [ ] Venció el traslado del recurso de reposición,
- [ ] La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI _____ NO ____
- [ ] Vencido el término conferido en el auto anterior.
- [ ] La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo:SI __ NO __
- [ ] Venció el término del traslado anterior.
- [ ] El término de emplazamiento venció.
- [ ] Liquidación de costas
- [ ] Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- [ ] Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- [ ] Venció el término de notificación personal.
- [ ] Venció el término de traslado de las(s) liquidación(es) de crédito.
- [ ] Solicitud de terminación del proceso.
- [ ] Petición de suspensión del proceso.
- [ ] Poder o sustitución de poder aportado
- [ ] Renuncia al poder allegado.
- [ ] Solicitud de medida(s) cautelare(s).
- [ ] Aporta póliza judicial.
- [ ] Petición de desglose.
- [x] Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI__X__ NO _____
- [ ] Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI_____ NO _____
- [ ] Resolver la anterior solicitud.
- [ ] Requerir y/o designar auxiliar de la justicia
- [ ] Desistimiento tácito
- [ ] Otros:_____

_____

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 02 JUL 2019

REF: N° 1100140030782018-00943-00

De otro lado, Conforme con la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ (fls. 50 a 56), el despacho resuelve:

Decretar el secuestro del bien inmueble.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva o a quien este delegue, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con número de matrícula inmobiliaria **50S-40091983** de propiedad de la ejecutada, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, incluso la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo.

Se fijan como honorarios provisionales la suma $200.000.oo, que será a cargo de la parte ejecutante.

Anéxese con el oficio copia del auto de apremio para que de ser el caso, el comisionado proceda a notificar a la parte pasiva de esta decisión como lo ordena el inciso 3° del artículo 37 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Juzgado Sesenta de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 62
de hoy 03 JUL. 2019
La Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

ReimprimirDocumentosWP

Reimprimir Actas y Telegramas

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Área

OTROS OFICIOS

Oficio

SECUESTRES

Número de Proceso (23 dígitos)

11001400307820180094300

Consecutivo Designación

Consultar

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Designado	AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS	19/06/2019 14:21:48	Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Descargar (/STS/Servicios/...Id=830893&Nom...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)

República de Colombia
Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Presidencia
Sala de Gobierno

Resolución No. 168 de 30 de mayo de 2019

Por medio de la cual se concede licencia de paternidad

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

Artículo primero. Reconocer licencia de paternidad al doctor **MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. [redacted] **Juez 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, a partir del 4 de junio de 2019**, por el término de ocho (8) días hábiles, de conformidad con la documentación allegada por el funcionario y lo prescrito en el artículo 1°, parágrafo 2° de la Ley 1822 de 2017, modificatoria del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo segundo. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Presidente (E)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

6

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **89868**

Respetado doctor
AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS
DIRECCION CALLE 12 B NO. 9-20 OFICINA 223
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400307820180094300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 078 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9 - 55 Int 1 piso 3 complejo Kaysser**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NASLY VANESSA PALACIOS

Fecha de designación: **miércoles, 19 de junio de 2019 2:21:48 p. m.**
En el proceso No: **11001400307820180094300**

62

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 2019 - 100

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA O A QUIEN ESTE DELEGUE

HACE SABER:

Que en el proceso de EJECUTIVO No. **2018-943** *que adelanta BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C., dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.* **50S-40091983** *ubicado en la Calle 58 J Sur nro. 78C – 68 (dirección catastral) de esta ciudad, de propiedad de la parte ejecutada BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS* ***se ordenó su secuestro****, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Alcalde de la Localidad Respectiva* ***o a quien este delegue****, inclusive la de relevar y designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Se nombre como secuestre a* **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.** *Ubicada en la calle 12B nro. 9 -20 Oficina 223 de esta ciudad. Se fijan como honorarios la suma de $200.000.oo pesos moneda corriente que será a cargo de la parte actora. El comisionado le comunicara la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art.2 de la ley 446 de 1998). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.*

Se anexa copia del auto de apremio de fecha 23 de enero de 2019 para que de ser el caso, el comisionado proceda a notificar a los deudores de esta decisión como lo ordena el inciso 3° del artículo 37 del C. G. del P.

Actúa como apoderada de la parte actora a la Dra. **CARMENZA MONTOYA MEDINA** *C.C. 38.239.232 de Ibagué y T. P nro. 48419 del C. S de la J.*

Para su diligenciamiento se libra a los dieciséis (16) días del mes septiembre de dos mil diecinueve (2019).

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,

Diana Susana Ramos Guzman

Sep 16/19
José Montenegro
Copyrastar Bta
Armando

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

63

Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO DE SOACHA
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Y SOACHA
INSPECTORES DE POLICIA Y ALCALDIAS LOCALES
E. S. D.

Carmenza Montoya Medina, *apoderado de la entidad demandante, por medio del presente escrito AUTORIZO a* ***JOSE BONIFACIO MONTENEGRO DAZA***, *identificado con la cédula de ciudadanía número 19.405.708 de Bogotá, para que revise el proceso que en estos momentos adelanto ante su H. Despacho.*

Asimismo la autorizo para que solicite copias y retire tanto los oficios como los demás documentos que por desglose ordene el juzgado y solicite la información correspondiente a las diferentes diligencias que adelanto.

Atentamente,

CARMENZA MONTOYA MEDINA
C.C. No. 38´239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S. de la Judicatura

NOTARIA 38
EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA
Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:
1. FALLA TÉCNICA
2. IMPEDIMENTO FÍSICO
3. HUELLA BORROSA O NO REGISTRADA
4. INCAPACIDAD
5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
6. INEXISTENCIA DEL USUARIO
7. OTROS
Artículo 3º. RESOLUCIÓN 5633 de 2015 S.N.R.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA
NOTARÍA 38
El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por
MONTOYA MEDINA CARMENZA
quien exhibió la C.C. 38239232
y Tarjeta Profesional No. 48419
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya
(Art. 68 Dec. 960/70)
Bogotá D.C. 15/01/2019
/wd2wc2w2zxaz2azc
Verifique en www.notariaenlinea.com
5RZNA2QJ0HBUA9ZH
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) BOGOTÁ D.C.

69

Señor 78
JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS
8-OCT'19 PM 3:50 8697

REF: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS.
No. 2018 - 0943
Asunto: Entrega constancia citación notificación

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, me permito aportar certificación de la **NO** entrega realizada a la parte demandada, del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en las últimas direcciones aportadas, por las razones que allí se mencionan.

Del Señor Juez, Atentamente,

Carmenza Montoya Medina
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T. P. 48419 C.S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1072872

Sr.
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

DIRECCIÓN CRA 75 NO 59A-21 SUR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2018-0943

FECHA DE INGRESO 2019/07/30

FECHA DE ENTREGA 2019/08/10

Observaciones
INF RESIDENTE NO LA CONOCE
AC,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

CARMENZA MONTOYA MEDINA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No. 1072872

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13: 35 | 10 | 08 | 2019

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 30 | 07 | 2019

REMITENTE

JUZ
60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO 2018-0943

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

COD POSTAL: 110221

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

COD: 19
COMUNICADO DIRECTO ART.

CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

Peso (en gramos): 18

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Remitente:
1072872
CARMENZA MONTOYA MEDINA

NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

DIRECCIÓN: CRA 75 NO 59A-21 SUR

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA **COD POSTAL:** 111921
TELÉFONO:

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [x] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? INF. RESIDENTE.

Firma de quien recibió a conformidad:
NO la Conoce

C.C.

TARIFA: $ 13.962

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.962

67

CSJ

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 No. 9 – 24 PISO 3 KAYSSER TORRE INTERNA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 30 / 07 / 2019

Señor:
NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
DIRECCIÓN: CARRERA 75 No. 59 A – 21 SUR
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

No. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia DD/MM/AAAA
2018 - 0943	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	23 / 01 / 2019

Demandante

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado

/ BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5__X__, 10____, 30____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

60

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1072868

Sr.
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

DIRECCIÓN CRA 75 NO 57R-62 SUR

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2018-0943

FECHA DE INGRESO 2019/07/30

FECHA DE ENTREGA 2019/08/10

Observaciones
INF TRABAJADORA 1 Y 2 PISO
NO LA CONOCE
AC,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

CARMENZA MONTOYA MEDINA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1072868

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 30 | 07 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA
12:30 | 30 | 10 | 2019

REMITENTE

JUZ
60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO 2018-0943

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

COD: 19
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Remitente:
1072868
CARMENZA MONTOYA MEDINA

Peso (en gramos): 18

DESTINATARIO

NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

DIRECCIÓN: CRA 75 NO 57R-62 SUR

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111921

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? INF. Trabajadora 1 y 2 Piso

Firma de quien recibió a conformidad:
No la conoce.

C.C.

TARIFA: $ 13.962

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.962

CSJ

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 No. 9 – 24 PISO 3 KAYSSER TORRE INTERNA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 30 / 07 / 2019

Señor:
NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
DIRECCIÓN: CARRERA 75 No. 57 R – 62 SUR
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

No. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia DD/MM/AAAA
2018 - 0943	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	23 / 01 / 2019

Demandante	Demandado
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	/ BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5__X__, 10____, 30____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1072866

Sr.
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

DIRECCIÓN CRA 75 NO 57R-60 SUR LTR 3 PI 1

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2018-0943

FECHA DE INGRESO 2019/07/30

FECHA DE ENTREGA 2019/08/10

Observaciones
INF TRABAJADORES 1 Y 2 PISO
NO LA CONOCE
AC,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

CARMENZA MONTOYA MEDINA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 690001
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

13: FECHA Y HORA 30 | 10 | 08 | 201

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 30 | 07 | 2019

REMITENTE

JUZ
60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO 2018-0943

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
COD POSTAL: 110221
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
COD: 19
CIUDAD: BOGOTA
COMUNICADO DIRECTO ART.
TELÉFONO: 3138000

Peso (en gramos): 18

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Remitente:
1072866
CARMENZA MONTOYA MEDINA

DESTINATARIO

NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
DIRECCIÓN: CRA 75 NO 57R-60 SUR LTR 3 PI 1
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
COD POSTAL: 111921
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál? INF: Trabajadora 1 y 2 Piso

Firma de quien recibió a conformidad:
No la conoce

C.C.

TARIFA: $ 13.962
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 13.962

27

CSJ

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 No. 9 – 24 PISO 3 KAYSSER TORRE INTERNA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 30 / 07 / 2019

Señor:
NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
DIRECCIÓN: CARRERA 75 No. 57 R – 60 SUR LT 3 PI 1
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

No. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia DD/MM/AAAA
2018 - 0943	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	23 / 01 / 2019

Demandante	Demandado
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	/ BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5__X__, 10____, 30____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

CARMENZA MONTOYA MEDINA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1072873

Sr.
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

DIRECCIÓN CRA 78J NO 58C-68 CA 35

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2018-0943

FECHA DE INGRESO 2019/07/30

FECHA DE ENTREGA 2019/08/10

Observaciones
LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA

DE CLL 57 PASA A CLL 63

AM,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

CARMENZA MONTOYA MEDINA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1072873

FECHA Y HORA DE ENTREGA
14001101081 19

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 30 | 07 | 2019

DESTINATARIO

REMITENTE

JUZ
60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO 2018-0943

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221
COD: 12
COMUNICADO DIRECTO ART.

Peso (en gramos): 18

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Remitente:
1072873
CARMENZA MONTOYA MEDINA

NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
DIRECCIÓN: CRA 78J NO 58C-68 CA 35
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL:

La nomenclatura no citada para la parte interesada no se ubico al momento de la visita

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [x] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
DC Calle 17 Pasa a c.c. Calle 63

TARIFA: $ 13.962
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 13.962

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 No. 9 – 24 PISO 3 KAYSSER TORRE INTERNA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 30 / 07 / 2019

Señor:
NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
DIRECCIÓN: CARRERA 78 J No. 58 C – 68 CA 35
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

No. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia DD/MM/AAAA
2018 - 0943	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	23 / 01 / 2019

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5__X__, 10____, 30____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

CARMENZA MONTOYA MEDINA

EL LIBERTADOR

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1072875

Sr.
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

DIRECCIÓN CLL 78J NO 58-68 SUR

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO:** NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2018-0943

FECHA DE INGRESO 2019/07/30

FECHA DE ENTREGA 2019/08/10

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA

DE CLL 78A SUR PASA A CLL 79 SUR

AM,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

CARMENZA MONTOYA MEDINA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1072875

FECHA Y HORA DE ENTREGA
9 | 10 | 08 | 19

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 30 | 07 | 2019

REMITENTE

JUZ
60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO 2018-0943

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3138000
COD POSTAL: 110221
COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1072875
CARMENZA MONTOYA MEDINA

DESTINATARIO

NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
DIRECCIÓN: CLL 78J NO 58-68 SUR
CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA
TELÉFONO:
COD POSTAL:

La nomenclatura citada por la parte interesada no se ubica al momento de la visita

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [x] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C.

Calle 78A Sur pasa a Calle 79 Sur

TARIFA: $ 13.962
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 13.962

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 No. 9 – 24 PISO 3 KAYSSER TORRE INTERNA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 30 / 07 / 2019

Señor:
NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
DIRECCIÓN: CALLE 78 J No. 58 – 68 SUR
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

No. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia DD/MM/AAAA
2018 - 0943	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	23 / 01 / 2019

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. / Demandado: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5__X__, 10____, 30____días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

CARMENZA MONTOYA MEDINA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guia no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA *se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policia y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza.* QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las caracteristicas de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

35 / 70

Señor 78 CM
JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS.
No. 2018 - 0943
Asunto: Entrega constancia citación notificación

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, me permito aportar certificación de la **NO** entrega realizada a la parte demandada, del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en las direcciones aportadas, por las razones que allí se mencionan, motivo por el cual solicito se ordene su notificación en las siguientes direcciones:

- CARRERA 75 No. 57 R – 62 SUR, DE BOGOTA, D.C.
- CARRERA 75 No. 57 R – 60 SUR LT 3 PI 1, DE BOGOTA, D.C.
- CARRERA 75 No. 59 A – 21 SUR, DE BOGOTA, D.C.
- CARRERA 78 J No. 58 C – 68 CA 35, DE BOGOTA, D.C.
- CALLE 78 J No. 58 – 68 SUR, DE BOGOTA, D.C.

Del Señor Juez, Atentamente,

Carmenza Montoya Medina
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T. P. 48419 C.S. de la J.

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS
4 fls
17-JUL'19 PM12:38 5245
B

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1034763

37

FECHA Y HORA DE ENTREGA 11:55 26 02 2019

FECHA Y HORA DE ENVIO 12:00 | 12 | 02 | 2019

DESTINATARIO

REMITENTE

JUZ
60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA

PROCESO 2018-0943

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3138000

COD POSTAL: 110221

23

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 18

Remitente:
1034763
CARMENZA MONTOYA MEDINA

NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

DIRECCIÓN: CLL 58J SUR NO 78C-68

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [x] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
INF. SANDRA QUINTERO

C.C.

TARIFA: $ 13.962

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.962

36

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR

Guía N° 1034763

Sr.
JUEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

DIRECCIÓN CLL 58J SUR NO 78C-68

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2018-0943

FECHA DE INGRESO 2019/02/12

FECHA DE ENTREGA 2019/02/26

Observaciones
INF SANDRA QUINTERO
AJ,CMF

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

CARMENZA MONTOYA MEDINA

38

CSJ

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 11 No. 9 – 24 PISO 3 KAYSSER TORRE INTERNA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 08 / 02 / 2019

Señor:
NOMBRE: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
DIRECCIÓN: CALLE 58 J SUR No. 78 C – 68
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

No. Del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia DD/MM/AAAA
2018 - 0943	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	23 / 01 / 2019

Demandante / Demandado

BANCO CAJA SOCIAL S.A. / BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X , 10___, 30___días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte Interesada

CARMENZA MONTOYA MEDINA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

JUZGADO 60 PEQ-CAUSAS

8-OCT'19 PM 3:59 8695

87

Señor 78
JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS.
No. 2018 - 0943
Asunto: Solicitud Emplazamiento

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a Usted respetuosamente solicito se sirva ordenar el emplazamiento de la parte demandada, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, como quiera que mi mandante ignora el lugar donde puede ser citada.

Del Señor Juez, atentamente,

Carmenza Montoya Medina
C.C. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

85

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

En la fecha *11 de Octubre de 2019* pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- ☐ **En el cumplimiento al auto anterior.**
- ☐ **La anterior providencia está ejecutoriada.**
- ☐ **Venció el traslado del recurso de reposición.**
- ☐ **La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI _____ NO _____**
- ☐ **Vencido el término conferido en el auto anterior.**
- ☐ **La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI____NO____**
- ☐ **Venció el término del traslado anterior.**
- ☐ **El término de emplazamiento venció.**
- ☐ **Liquidación de costas.**
- ☐ **Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.**
- ☐ **Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**
- ☐ **Venció el término de notificación personal.**
- ☐ **Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.**
- ☐ **Solicitud de terminación del proceso.**
- ☐ **Petición de suspensión del proceso.**
- ☐ **Poder o sustitución de poder aportado.**
- ☐ **Renuncia al poder allegado.**
- ☐ **Solicitud de medida(s) cautelar(es).**
- ☐ **Aporta póliza judicial.**
- ☐ **Petición de desglose.**
- ☐ **Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____**
- ☐ **Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____**
- ☐ **Resolver la anterior solicitud.**
- ☐ **Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.**
- ☐ **Desistimiento tácito.**
- ☐ **Otros:** Memorial desglosado de otro expediente. y Solicitud Emplazamiento

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

86.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 27 NOV 2019

REF: N° 1100140030782018-00943-00

Para los fines legales pertinentes, agréguense al expediente las diligencias de notificación que anteceden, con resultado negativo.

Se accede a lo solicitado por la parte actora, y se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, se emplace a la ejecutada **Blanca Stella Patiño de Limas** a efecto de que concurra a recibir notificación personal del mandamiento de pago.

Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión de los nombres de las emplazadas, las partes del proceso, su naturaleza y este Juzgado; si la publicación se hace en un medio escrito, se publicará por una vez, en el diario **El Tiempo, El Espectador o La Republica**; si por el contrario se realiza en una estación radial deberá practicarse en una emisora de las cadenas **RCN** o **Caracol Radio**, que tenga cobertura a nivel nacional, la publicación deberá efectuarse el día domingo.

Efectuado lo anterior, por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 130
de hoy 28 NOV. 2019
La Secretaria

87

Señor 78a
JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS.
No. 2018 - 0943
Asunto: Publicación Emplazamiento

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la publicación del emplazamiento realizado a la demandada en el Diario El Espectador y solicito se efectúe el trámite fijado en el Acuerdo PSAA14-10118 y la Circular PSAC15-12, respecto de su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Asimismo aporto la certificación de la permanencia del emplazamiento en la página web del mencionado diario

Del Señor Juez, atentamente,

Carmenza Montoya Medina
C.C. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C.S. de la J.

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el **NIT. 900.567.798,** hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

EMPLAZADO BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS C.C. 41.583.276
JUZGADO: 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS C.C. 41.583.276
OBJETO: FECHA AUTO A NOTIFICAR: 23 DE ENERO DE 2019
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2018-0943

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.
Fecha de publicación en medio impreso: domingo 08 diciembre del año 2019.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

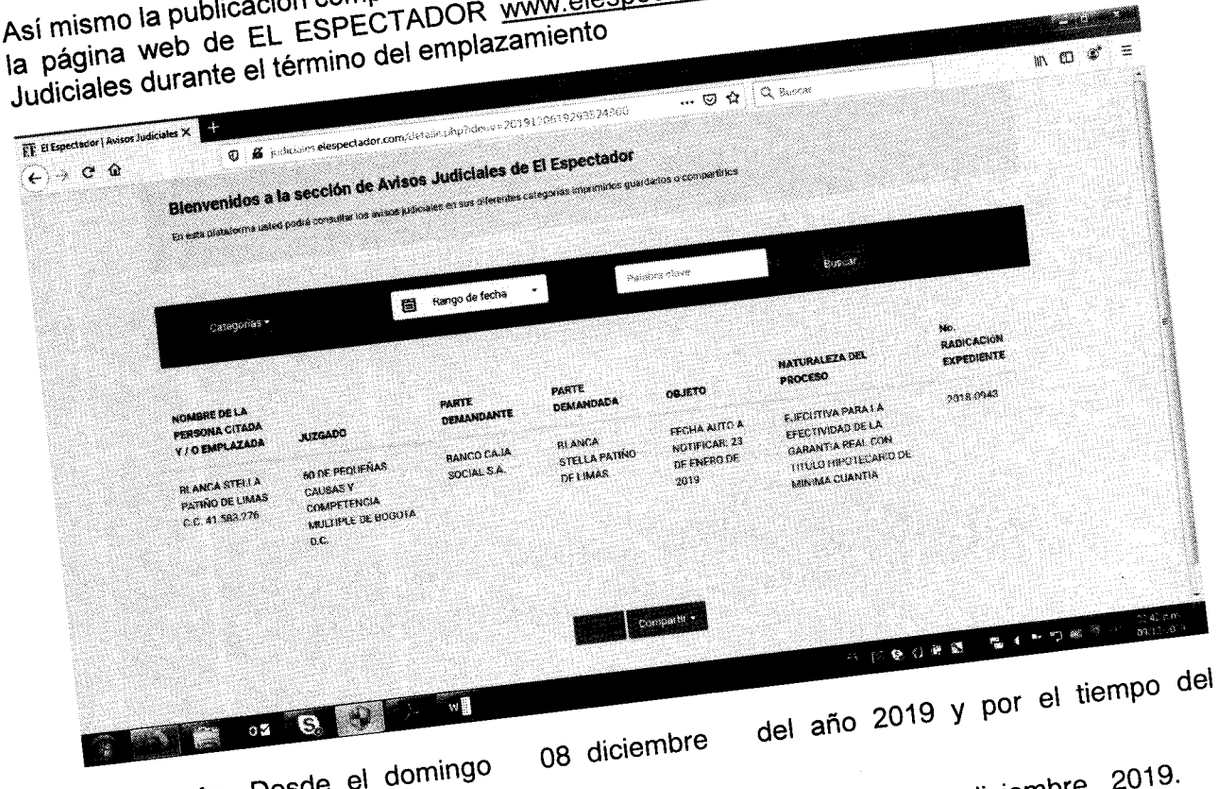

Publicado: Desde el domingo 08 diciembre del año 2019 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los nueve (09) del mes de diciembre 2019.

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
				QUE ACEPTA LA CESION A FAVOR DE CISA: 08 DE MAYO DEL 2019. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 29 DE AGOSTO DEL 2019.		
ANTONIO MAURICIO SUAREZ GONZALEZ Y LINDA JOHANNA GOMEZ MONTENEGRO. ARTICULO 108 Y 293 DEL C.G.P.	CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	ESPUMADOS S.A.	SLEEP WELL COLOMBIA S.A.S, ANTONIO MAURICIO SUAREZ GONZALEZ Y LINDA JOHANNA GOMEZ MONTENEGRO	FECHA DE AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE JULIO DE 2017 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 24 DE OCTUBRE DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR	110014003055 20170055200.
ARLEY DAVID MONTOYA y/o a los parientes de línea paterna del menor ANGEL SANTIAGO MONTOYA ARIAS, que se crean con el derecho a intervenir. CC. 80.246.000	DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA	LUZ CELESTE ARIAS MURILLO	ARLEY DAVID MONTOYA	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD CON RELACION AL MENOR DE EDAD ANGEL SANTIAGO MONTOYA ARIAS.	VERBAL	11001-31-10-019-2019-00900-00
ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PROCESO	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	CARLOS JULIO ZANABRIA MOLANO	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y PERSONAS INDERTERMINADAS	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 5 DE MARZO DE 2019. FECHA DONDE SE ORDENA EMPLAZAR: 8 NOVIEMBRE DE 2019	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	110014003020-2019-00006-00
BONET LINARES	DE BOGOTA D.C.	CESIONARIO DE INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" ICETEX	y BONET LINARES BERTHA YOLANDA	OCTUBRE DE 2017 Y AUTO QUE ACEPTA LA CESION 24 DE MAYO DE 2018		
BLANCA LIBIA ARIAS CASTELLANOS C.C. 24.474.567.	JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 4º.	FUNDACION HOGAR SAN GABRIEL EN LIQUIDACION.	BLANCA LIBIA ARIAS C.C. 24.474.567. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTUA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO AXXO RP144 NIT 805.012.921-0.	FECHA AUTO ADMITE DEMANDA: SEPTIEMBRE 4 DE 2018	DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA	11001310303 62018-00405-00
BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS C.C. 41.583.276	60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS	FECHA AUTO A NOTIFICAR: 23 DE ENERO DE 2019	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	2018-0948
BONILLA OLAYA ORLANDO C.C. 14214054. Artículo 293 y 108 del C.G.P.	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (CUNDINAMARCA)	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	BONILLA OLAYA ORLANDO Y BONILLA CASTRO DIANA MARCELA	PROVIDENCIA del 02 DE MAYO DE 2018 Y 01 DE AGOSTO DE 2018	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	2018-00292
CABRERA HERNANDEZ SEGUNDO BERNARDO C.C. 98145839	JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	COOPDESOL	CABRERA HERNANDEZ SEGUNDO BERNARDO	MANDAMIENTO DE PAGO FECHA: VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE. ARTICULO 108 INCISO 5º DE C.G.P.	EJECUTIVO DE MIMIMA CUANTIA	2019-212
	BOGOTÁ D.C.			LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 15/11/2019 AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO		
CHACON GARCIA DANIEL ENRIQUE CC. No. 1.019.054.337	TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"	CHACON GARCIA DANIEL ENRIQUE	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de fecha del 24 de Abril de 2019 y notificado en el estado el 25 de Abril de 2019	EJECUTIVO SINGULAR	2018-3880.
CHAROL NICHOL QUINTERO HERRERA C.C. No. 1.110.577.039. ART. 293 DEL C.G. DEL P.	DESPACHO: JUZGADO TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE - TOLIMA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT No. 800.037.800-8	CHAROL NICHOL QUINTERO HERRERA C.C. No. 1.110.577.039.	AUTO A NOTIFICAR: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA NUEVE (9) DE JULIO DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	73001-41-89-003-2019-00535-0
CHASOY NARVAEZ ALVINA C.C. 41181938 (ARTICULO 108 INCISO 5º DE C.G.P.)	JUZGADO VEINTITRES (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO COOPROSOL- EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA- EN INTERVENCION	CHASOY NARVAEZ ALVINA	MANDAMIENTO DE PAGO FECHA: DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)	EJECUTIVO DE MIMIMA CUANTIA.	2018-544
CLAUDIA ANGELICA PRECIADO PAEZ C.G. 1144181985	JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSITORIAMENTE JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	FINANCIERA COMULTRASAN	CLAUDIA ANGELICA PRECIADO PAEZ	MANDAMIENTO DE PAGO FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA: 13 DE MAYO DE 2019	EJECUTIVO	110014-00306 8201 90076400

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios – Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

92

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

En la fecha 27 FEB. 2020 **pasa al Despacho del señor Juez informando que:**

- ☐ En el cumplimiento al auto anterior.
- ☐ La anterior providencia está ejecutoriada.
- ☐ Venció el traslado del recurso de reposición.
- ☐ La(s) parte(s) se pronunció (aron) a tiempo: SI _____ NO _____
- ☐ Vencido el término conferido en el auto anterior.
- ☐ La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció (aron) a tiempo: SI____NO____
- ☐ Venció el término del traslado anterior.
- ☐ El término de emplazamiento venció.
- ☐ Liquidación de costas.
- ☐ Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- ☐ Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- ☐ Venció el término de notificación personal.
- ☐ Venció el término de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- ☐ Solicitud de terminación del proceso.
- ☐ Petición de suspensión del proceso.
- ☐ Poder o sustitución de poder aportado.
- ☐ Renuncia al poder allegado.
- ☐ Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- ☐ Aporta póliza judicial.
- ☐ Petición de desglose.
- ☐ Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____
- ☐ Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____
- ☐ Resolver la anterior solicitud.
- ☐ Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- ☐ Desistimiento tácito.
- ☐ Otros: Publicación Registrada

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
Secretaria

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., 06 MAR 2020

REF: N° 1100140030782018-00943-00

Se deja constancia que el nombre del demandado **Blanca Stella Patiño de Limas** fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados por la secretaría de este despacho.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento en la forma establecida por el artículo 108 del C G. del P., y vencido el término otorgado sin que **Blanca Stella Patiño de Limas** haya comparecido al proceso, el Juzgado designa a la abogada **MARTHA FABIOLA PEÑA B.** con dirección de notificaciones física y electrónica **Avenida Jiménez 8 A 49 oficina 1004** y **mafape@hotmail.com**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P. en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 de 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (numeral 7° artículo 48 C. G. del P). En caso de que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Líbrese telegrama**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

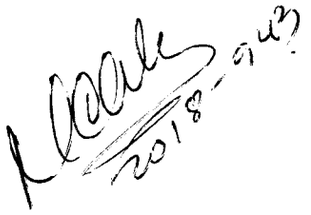

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR **JUEZ**

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 31
de hoy 09 MAR. 2020
La Secretaria_____

NOTIFICACION DESIGNACION 2018-0943

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 28/10/2020 7:39 AM
Para: mafape@hotmail.com <mafape@hotmail.com>

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

CALLE 12 No. 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA No. 095

Doctor (a):
MARTHA FABIOLA PEÑA B
Avenida Jiménez 8 A 49 oficina 1004 de esta ciudad.
mafape@hotmail.com
Ciudad.-

REF: 11001400307820180094300

LE COMUNICO QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO DE SEIS 06 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, Lo (a) DESIGNÓ COMO **CURADOR(A)** DEL LISTADO PROPIO ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO, DADO QUE LA BASE OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA SUMINISTRADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA HA RESULTADO INSUFICIENTE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 DEL C. G. DEL P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO **PSAA09-6345** DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 EMITIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

EN CONSECUENCIA SE LE COMUNICA SU DESIGNACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL C. G. DEL P. , INFORMÁNDOLE QUE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL TELEGRAMA DEBE ASUMIR EL CARGO, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR (NUMERAL 7º ARTÍCULO 48 C. G. DEL P.). *SE ADVIERTE AL AUXILIAR DESIGNADO QUE EN CASO DE NO TOMAR POSESIÓN DEL CARGO, SE DARÁ APERTURA AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 270 DE 1996, CON EL FIN DE DETERMINAR SI LA CONDUCTA OMISIVA DEL CURADOR DESIGNADO Y NO POSESIONADO ACARREA UNA SANCIÓN*.

Cordialmente,

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
SECRETARIA

LMG

Cordialmente,

96

Entregado: NOTIFICACION DESIGNACION 2018-0943

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mié 28/10/2020 7:39 AM
Para: mafape@hotmail.com <mafape@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (43 KB)
NOTIFICACION DESIGNACION 2018-0943;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mafape@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION DESIGNACION 2018-0943

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

97

De: martha pena <mafape78@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 2:40 p. m.
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: radicado 2018-943
Datos adjuntos: Documento033.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Adjunto mis documentos dentro del radicado 2018-943 para cargo de curador

Martha F. Peñ B.
C.C. No. 39633764
T.P. No. 85188 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.633.764
PEÑA BAUTISTA
APELLIDOS
MARTHA FABIOLA
NOMBRES

FIRMA

98

106695 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
85188 97/04/10
MARTHA FABIOLA
PEÑA BAUTISTA
39633784
Cedula
CUNDINAMARCA
AUTONOMA DE COLOMBIA

99

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL **hoy** 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9-55 INT. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Ejecutivo No. 2018-00943

En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué a la abogada MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA, identificado(a) con C.C nro. 39.633.764 y T.P. nro. 85.188 en su condición de **curador**, del contenido del auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019) mediante el cual se **libró mandamiento de pago**. Para que acceda al expediente se remite el enlace al correo electrónico mafape78@hotmail.com, correo informado por quien hoy se notifica y éste se tendrá para efectos de notificaciones judiciales.

Téngase en cuenta que la notificación personal se entiende surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el termino comenzara a correr a partir del día siguiente a la notificación **(inciso 3 articulo 8 decreto 806 de 2020).** Se le indica que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones.

Quien notifica,

LORENA MENDIVELSO GOMEZ

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 5:56 p. m.
Para: mafape78@hotmail.com
Asunto: RV: radicado 2018-943
Datos adjuntos: 004ActaNotificación.pdf

Importancia: Alta

De: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 5:08 p. m.
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: radicado 2018-943
Importancia: Alta

Envío el link de acceso a la totalidad del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nmendivg_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep0FDq6RLP1IreSqui1-J1UB34iS3AfATfMoqfzFaTjwIA?e=urIdTq

Atentamente,

LORENA MENDIVELSO GÓMEZ
escribiente

De: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 4:55 p. m.
Para: 'martha pena' <mafape78@hotmail.com>
Asunto: RE: radicado 2018-943
Importancia: Alta

Bogotá D.C, 11 de noviembre de 2020

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL ahora 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 12 No 9 – 55 INTERIOR 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Doctora:

MARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA
Ciudad

Ref: Ejecutivo No. 110014003078**2018-00943**00

Buenas tardes:

Por medio del presente me permito notificarlo del proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la notificación personal se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles al envío del mensaje de datos y el termino comenzara a correr a partir del día siguiente a la notificación (inciso 3 articulo 8 decreto 806 de 2020). Se le indica que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones.

Adjunto la totalidad del expediente.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C.

Edificio Kaysser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

Lorena Mendivelso Gómez

escribiente

De: martha pena <mafape78@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 2:40 p. m.
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: radicado 2018-943

Adjunto mis documentos dentro del radicado 2018-943 para cargo de curador

Martha F. Peñ B.
C.C. No. 39633764

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

101

De: postmaster@outlook.com
Para: mafape78@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 5:56 p. m.
Asunto: Entregado: RV: radicado 2018-943

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mafape78@hotmail.com

Asunto: RV: radicado 2018-943

RV: radicado
2018-943

Proceso No. 2018 - 0943 Relevo curador

107

Carmenza Montoya <montoya_carmenza_col@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 8:29 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (85 KB)

RELEVO CURADOR BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS.pdf;

Buenos días

Me permito adjuntar solicitud para el proceso No. 2018 - 0943 de relevar el curador Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

Cordialmente,

Carmenza Montoya Medina.

103

Señor
JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
HOY JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS
No. 2018 - 0943
Asunto: Relevar curador

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, me permito solicitar se sirva designar un nuevo curador para que represente a la parte demandada.

Del Señor juez, atentamente,

Carmenza Montoya Medina
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C. S. de la J.
Correo electrónico: montoya_carmenza_col@hotmail.com

contestación demanda Radicado No. 2018-943

104

martha pena <mafape78@hotmail.com>

Lun 30/11/2020 12:27 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Documento044.pdf;

Señor:
JUEZ 60 CIVIL MUNICUIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS ANTES JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL.
E.S.D.

Radicado No. 2018-943.
En mi calidad de curadora nombrada por su Despacho en el radicado de la referencia,
Adjunto al presente contestación demanda dentro del radicado No. 2018-943 dentro del termino otorgado.

Cordialmente,

MARTHA FABIOLA PEÑA B.
C.C. No. 39.633.764.
T.P. No. 85.188 del C.S.J.

105

eñor:

UEZ 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
NTES 78 CIVIL MUNICIPAL.

iudad.

EF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018- 943

- Contestación Demanda.

IARTHA FABIOLA PEÑA BAUTISTA, mayor de edad, con domicilio y
es[redacted]ncia en esta ciudad, identificada con la cedula No. 39.633.764 de
ogotá, y Tarjeta profesional No. 85.188 del C.S.J., actuando de
onformidad con el nombramiento como curadora, que me hiciera el
uzgado 60 de Pequeñas Causas, respetuosamente le manifiesto al
eñor Juez, que dentro del término legal doy contestación a la demanda
ıstaurada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., representada legalmente por
l señor DIEGO FERNANDOPRIETO RIVERA, o por quien haga sus veces;
n los términos que a continuación expongo.

.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

rente a los hechos que sirven de soporte a las pretensiones, me
ermito responder de la siguiente manera:

[redacted]RIMERO- Es cierto, consta en el pagare NO. 132205547713.

las partes.

TERCERO- No me consta y no lo puede ratificar la demandada, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

CUARTA- Es cierto, según consta en la escritura pública No 1879 del 11 de julio de 2011 de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria NO. 50S-40091983.

QUINTO- Es cierto según consta en el certificado de matrícula inmobiliaria, la señora BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS figura como propietaria del inmueble ubicado en la calle 58J No. Sur No. 78 C 68 de Bogotá.

SEXTO- No me consta me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

I.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Desde ahora le manifiesto al señor Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas al Despacho por la Demandante y que me acojo a lo probado en el proceso, toda vez que no tengo comunicación con la demandada, para poder hacerle una defensa técnica, pues me dirigí al inmueble objeto del litigio donde se supone se debería encontrar algún dato de la demandada, donde fui atendida por el señor JULIAN SANCHEZ, quien manifiesta que no conoce a la señora BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS, que habita el inmueble desde hace 3 años en arriendo.

RETENSION 1.1 Me opongo por cuanto no esta probada la deuda debidamente.

RETENSION 1.2 Me opongo por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital que si bien es cierto se aceleró su cobro. No se ha generado intereses de plazo.

RETENSION 1.3 Me opongo por cuanto el plazo para el pago del saldo insoluto del capital contenido en el pagare no se ha vencido.

RETENSION 1.4 Me opongo al cobro de estos intereses.

EXCEPCIONES PROPUESTAS: No se proponen excepciones por no contarse con los medios probatorios por parte de la demandada señora BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS, la cual no se ha podido localizar en ninguna parte ni familiares de la misma.

106

PRUEBAS.

Sírvase señor Juez, decretar y tener como tales:

DOCUMENTALES:

Las que obran en el proceso.

OFICIOS.

Le solicito señor Juez, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe si la cedula No. 41.583.276 a nombre de BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS, está vigente o si por el contrario, ha sido cancelada por muerte.

NOTIFICACIONES:

La suscrita abogada recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No. 8 A 49 OF 1004 de Bogotá, o a mi correo electrónico mafape78@hotmail.com

Del Señor Juez,

MARTHA FABIOLA PEÑA B.

C.C. No. 39.633.764

T.P. No. 85.188 del C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

107

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha 03 de Diciembre de 2020 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- ☐ **En el cumplimiento al auto anterior.**
- ☐ **La anterior providencia está ejecutoriada.**
- ☐ **Venció el traslado del recurso de reposición.**
- ☐ **La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI _____ NO _____**
- ☐ **Vencido el término conferido en el auto anterior.**
- ☐ **La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo: SI____NO____**
- ☐ **Venció el término del traslado anterior.**
- ☐ **El término de emplazamiento venció.**
- ☐ **Liquidación de costas.**
- ☐ **Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.**
- ☐ **Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

  Decreto 806 de 2020
- ☐ **Venció el término de notificación personal.**
- ☐ **Venció el termino de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.**
- ☐ **Solicitud de terminación del proceso.**
- ☐ **Petición de suspensión del proceso.**
- ☐ **Poder o sustitución de poder aportado.**
- ☐ **Renuncia al poder allegado.**
- ☐ **Solicitud de medida(s) cautelar(es).**
- ☐ **Aporta póliza judicial.**
- ☐ **Petición de desglose.**
- ☐ **Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____**
- ☐ **Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____**
- ☐ **Resolver la anterior solicitud.**
- ☐ **Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.**
- ☐ **Desistimiento tácito.**
- ☐ **Otros**

Diana Susana Ramos Guzmán
Secretaria

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 11 de 2021

REF: N° 110014003078-2018-00943-00

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Por medio de apoderado judicial, el **Banco Caja Social S.A.** promovió proceso ejecutivo con título hipotecario contra **Blanca Stella Patiño de Limas**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2019, se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el art. 422 del C.G.P. De esa decisión fue notificada la demandada a través de curadora *ad litem*, quien dentro del lapso legal contestó la demanda sin formular excepciones.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se observa que junto con la demanda se aportó como título valor el pagaré nro. 13220547713 y el "otro si" (fls. 2 a 7) base de la ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública nro. 1879 del 11 de julio de 2011, otorgada por la Notaría 2 del Círculo de Bogotá D.C., y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40091983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que aparece inscrita como actual propietaria la ejecutada, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor del ejecutante, y el embargo aquí decretado, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo hipotecario.

En ese orden de ideas, como la parte ejecutada no ejerció en el término de ley oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, mediante el cual, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40091983, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

Resuelve

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta de los inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40091983**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo de los bienes objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectué sobre el predio el secuestro respectivo.

TERCERO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

109

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de $1.150.000.oo por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
600ad4f7dc3b602bc793c882c2e04a895f158ec5faadea5bdc4ba4213bfbfa3b
Documento generado en 11/02/2021 10:09:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

110

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3 Complejo Kaysser

LIQUIDACION DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

	CD	FL.	
RADICACION 2017-352			
AGENCIAS EN DERECHO.....	1	archivo 0012	$1.150.000
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES.....			
PÓLIZA JUDICIAL.....			$
PAGO OFICINA INSTRUMENTO PÚBLICOS.....			$
			$
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE			$
HONORARIOS CURADOR.....			$
HONORARIOS SECUESTRE.....			$
HONORARIOS PERITOS.....			
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO.....			$
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO.....			
OTROS GASTOS.....	1		$
TOTAL.....			**$1.150.000**

SON: **un millon ciento cincuenta mil pesos**

EN BOGOTÁ A LOS 15 DÍAS DE ABRIL DE 2021

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN
SECRETARIA

LOBSANG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

En la fecha 13 de abril de 2021 pasa al Despacho del señor Juez informando que:

- ☐ En el cumplimiento al auto anterior.
- ☐ La anterior providencia está ejecutoriada.
- ☐ Venció el traslado del recurso de reposición.
- ☐ La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SI _____ NO _____
- ☐ Vencido el término conferido en el auto anterior.
- ☐ La(s) parte(s) o el auxiliar de la justicia se pronunció(aron) a tiempo: SI____NO____
- ☐ Venció el término del traslado anterior.
- ☐ El término de emplazamiento venció.
- ☐ **Liquidación de costas.**
- ☐ Subsana demanda y/o solicitud a tiempo.
- ☐ Venció el término de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- ☐ Venció el termino de notificación personal.
- ☐ Venció el termino de traslado de la(s) liquidación(es) de crédito.
- ☐ Solicitud de terminación del proceso.
- ☐ Petición de suspensión del proceso.
- ☐ Poder o sustitución de poder aportado.
- ☐ Renuncia al poder allegado.
- ☐ Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- ☐ Aporta póliza judicial.
- ☐ Petición de desglose.
- ☐ Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SI _____ NO _____
- ☐ Despacho comisorio devuelto. Se cumplió la comisión: SI _____ NO _____
- ☐ Resolver la anterior solicitud.
- ☐ Requerir y/o designar auxiliar de la justicia.
- ☐ Desistimiento tácito.
- ☐ Otros

Diana Susana Ramos Guzman
Secretaria

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., mayo 2 de 2021

REF: N° 110014003078-2018-00943-00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32bc7a6bb1bce812dc898d10233c1f2a217dd542b515d20d97b1405f39b6569c
Documento generado en 02/05/2021 03:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

113

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	25/06/2021 1:22:50 PM
DRAMOSGU	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041078	110014003078 JUZ 078 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	25/06/2021 01:07:53 PM
							CAMBIO CLAVE:	17/06/2021 07:48:43
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/06/2021 01:22:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

41583276

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	28/06/2021

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	78CM

JUZGADO DE ORIGEN	60 pc.

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	1	8	9	0	6	0	2	0	1	8	0	0	9	4	3	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	
DEMANDADO	

TÍTULO VALOR		CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE				
Pagaré	13205597713	1	MINIMA	X
			MENOR	

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	113	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para el desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuacion en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

115

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

[redacted]Fecha: 13/Jul/2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

11-001-40-03078-2018-00943-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REPARTIDO AL DESPACHO	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR :
	013	8926	13/Jul/2021

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
41583276	BLANCA STELLA PATIÑO	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

[redacted] REPARTIDO

EMPLEADO

078-2018-00943-00- J. 13 C.M.E.S

11001400307820180094300

J 13 CME Proceso No. 78 - 2018 - 0943 Liquidación de crédito

Carmenza Montoya <montoya_carmenza_col@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 8:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

En mi calidad de apoderada de la demandante en el Proceso No. 78 - 2018 - 0943 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS

Adjunto documento con la liquidación del crédito

Atentamente,

Carmenza Montoya Medina

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
3189. 109. 13

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

70751 1-APR-'22 10:13

70751 1-APR-'22 10:13

Señor
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS.
No. 78 – 2018 - 0943
Asunto: Liquidación de crédito

En mi condición de apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta, conforme a lo informado por mi mandante, me permito adjuntar la liquidación del crédito.

Del Señor juez, atentamente,

Carmenza Montoya Medina
C.C. No. 38.239.232 de Ibagué
T.P. 48419 del C. S. de la J.
Correo electrónico: montoya_carmenza_col@hotmail.com

No. Crédito	**0132205547713**
Cliente	**BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS**

Datos de Liquidación

Fecha Liquidación	28-mar-22
Fecha de demanda	06-nov-18
Tasa Corriente hoy	13.55%
Tasa de Mora	19.00%

1. Liquidación

Fecha Vencimiento y/o Pago	Tasa Interés de Mora					Interés Plazo	Capital			PAGOS		
	Número Días	Efectiva Anual	Mensual	Diaria	Valor		Cuota Mora Vencido	Capital Insoluto	Saldo Capital Total	Valor Pago	Abono a Capital	Abono a interés
02-may-18						-	130,667.00	-	130,667.00	-	-	-
02-jun-18	30	19.00%	1.4602%	0.0477%	1,868.66	-	132,058.00	-	262,725.00	-	-	-
02-jul-18	30	19.00%	1.4602%	0.0477%	3,757.21	-	133,464.00	-	396,189.00	-	-	-
02-ago-18	30	19.00%	1.4602%	0.0477%	5,665.87	-	134,885.00	-	531,074.00	-	-	-
02-sep-18	30	19.00%	1.4602%	0.0477%	7,594.86	-	136,321.00	-	667,395.00	-	-	-
02-oct-18	30	19.00%	1.4602%	0.0477%	9,544.38	-	137,772.00	-	805,167.00	-	-	-
02-nov-18	30	19.00%	1.4602%	0.0477%	11,514.64	-	140,164.00	-	945,331.00	-	-	-
06-nov-18	0	19.00%	1.4602%	0.0477%	-	-	-	22,019,029.00	22,964,360.00	-	-	-
03-ago-21	987	19.00%	1.4602%	0.0477%	10,804,752.36	-	-	-	22,732,278.98	978,042.00	232,081.02	745,960.98
28-mar-22	235	19.00%	1.4602%	0.0477%	2,546,561.44	-	-	-	22,732,278.98	-	-	-
	Totales				**13,391,259.42**	**-**	**-**	**-**	**22,732,278.98**	**978,042.00**	**232,081.02**	**745,960.98**

2. Resumen de liquidación

	PESOS
Capital total	22,732,278.98
Interés mora	13,391,259.42
Interés de plazo	-
(-) Interés pagado	745,960.98
Total Liquidación	**35,377,577.42**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
... 29 ABR 2022 se fija el presente traslado
... dispuesto en el Art. ... el cual corre a partir del 02 MAYO 2022
y vence ... 4 MAYO 2022

la Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 11001 40 03 **078 2018 00943** 00

1.Previo a resolver, se conmina al extremo actor para que sirva corregir la liquidación del crédito allegada, indicando la fecha del abono que incluyó y a su vez sirva aclarar si el mismo fue pagado directamente en las instalaciones de la entidad demandante.

2. En aras de establecer los títulos judiciales dispuestos a la presente Litis, por medio de Secretaría OFÍCIESE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso con sus respectivas fechas de constitución.

Proceda la Oficina de Apoyo como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°073

Fijado hoy 12 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12

DAGC

119

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 #10-61

OFICIO No. OOECM-0522PSR-9017
Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2022

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo de para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía **No. 11001-40-03-078-2018-00943-00** iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 **Contra** BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS C.C. 41.583.276 (Origen Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva remitir a este Estrado Judicial un informe de los títulos de depósito judicial constituidos para el presente proceso.

Se advierte que en dicho informe deberá reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Pilar Sierra

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 15 #10-61

OFICIO No. OOECM-0522PSR-9017
Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2022

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo de para la efectividad de la garantía real con título hipotecario de mínima cuantía **No. 11001-40-03-078-2018-00943-00** iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 **Contra** BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS C.C. 41.583.276 (Origen Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que se sirva remitir a este Estrado Judicial un informe de los títulos de depósito judicial constituidos para el presente proceso.

Se advierte que en dicho informe deberá reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Pilar Sierra

121

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: miércoles, 25 de mayo de 2022 2:54 p. m.
Para: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0522PSR-9017
Datos adjuntos: 9017-bcoagra.pdf

Importancia: Alta

-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.
Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0522PSR-9017, dentro del Proceso No. **78-2018-943** que cursa en el Juzgado **13** **Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido.**

Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"
Según Decreto 806 de 2020

109 123

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

Vicepresidencia
Gerencia
Área

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1738281

OFICIO NO. OOECM-0522PSR-9017

REF: PROCESO EJECUTIVO DE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA CON TITULO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-078-2018-00943-00 INICIADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 CONTRA BLANCA STELLA PATIÑO DE LIMAS C.C. 41.583.276 (ORIGEN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 10 de junio de 2022 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene,* lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,

Banco Agrario de Colombia

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Línea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

www.bancoagrario.gov.co
bancoagrario

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, trasmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Banco Agrario de Colombia
Nit. 800.037.800-8

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 7 JUL 2022 Se agrega al (5)

Expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios.
Sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P
Se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 123

FECHA: 26/07/22